



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo..... Alvaro José Padilla Navarro

autor/a de la tesis titulada:

APORTE A LA POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS MUSICALES EN BOLIVIA

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: **"Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal"** en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 05/11/2024

Firma:



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

**APORTE A LA POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA SOBRE LOS
DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS MUSICALES EN BOLIVIA**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho Penal y
Derecho Procesal Penal

MAESTRANTE: ALVARO JOSÉ PADILLA NAVARRO

Sucre – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A mi padre Willy Padilla; por su apoyo incondicional para culminar esta investigación, a mi madre Virginia Navarro por su permanente apoyo; y a toda mi familia por su colaboración y aliento constante para culminar la Maestría.

AGRADECIMIENTOS

Al señor **Gonzalo Hermosa**, autor y compositor de “**Llorando se fue**”, interpretada por artistas consagrados en quince idiomas diferentes; por haberme acogido en su hogar para analizar la problemática referente a los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

Al Señor **Fabio Zambrana**, autor y compositor de “**La Bomba**” interpretada por artistas a nivel mundial, además de ser utilizada en spots de marcas reconocidas como Pantene, Goodyear y otras. Acogiéndonos en su hogar para disuadir en semanas de visita, su experiencia como autor e intérprete de éxitos musicales a nivel nacional e internacional.

A la señora **Matilde Casazola** reconocida internacionalmente por sus obras, interpretadas por artistas consagrados; por haber contribuido con sus experiencias a la realización de la presente investigación.

A la Dra. **Silvia Frías Villegas**; responsable Nacional de Derechos de Autor del **SENAPI**, por haber puesto a disposición del investigador; toda la bibliografía y documentación de su despacho, además de haber expuesto los alcances y debilidades de la normativa vigente; con encuentros en la ciudad de Santa Cruz y La Paz.

Al Dr. **Geoffrey Baldivieso**, Gerente General de **SOBODAYCOM**, por habernos recibido en su hotel en la ciudad de Santa Cruz y su oficina en la ciudad de La Paz, habiéndonos consustanciado de la problemática y experiencia personal en años de haber trabajado en la labor de los Derechos de Autor.

A los **directores Departamentales de SOBODAYCOM**, por permitirnos asistir a sus reuniones regionales en las ciudades de Santa Cruz, La Paz y Sucre

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
Antecedentes	xii
Antecedentes internacionales	xii
Antecedentes nacionales	xiii
Planteamiento del Problema	xiv
Formulación del Problema	xv
Justificación de la investigación	xv
Objetivos	xvi
Objetivo General	xvi
Objetivos Específicos	xvi
Objeto de estudio	xvi
Campo de acción	xvii
Hipótesis	xvii
Variables	xvii
Variable Independiente	xvii
Variable Dependiente	xvii
Operacionalización de variables	xviii
Diseño metodológico	xxi
Tipo de investigación	xxi
Enfoque de investigación	xxi
Métodos de investigación	xxi
Técnicas de investigación	xxii
Instrumentos de investigación	xxii
Población y muestra	xxii
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL.....	1

1.1	Marco referencial	1
1.2	Marco teórico	3
1.2.1	Propiedad intelectual	3
1.2.1.1	Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual	3
1.2.1.2	La propiedad intelectual como bien jurídico protegido.....	4
1.2.1.3	El bien jurídico protegido en los delitos contra la propiedad intelectual	4
1.2.1.4	Importancia de la Propiedad Intelectual.....	5
1.2.1.5	Clasificación de la propiedad intelectual	5
1.2.2	Teorías sobre la Propiedad Intelectual	6
1.2.2.1	Clasificación de las teorías de la Propiedad Intelectual.....	6
1.2.3	Sistemas Jurídicos de la propiedad intelectual	9
1.2.3.1	Sistema Anglosajón	9
1.2.3.2	Sistema latino o de tradición continental	9
1.2.4	La Política	9
1.2.4.1	Política Criminal	9
1.2.4.2	El derecho penal y la política criminal.....	10
1.2.4.3	La Criminalidad	10
1.3	Marco conceptual	11
1.3.1	Creatividad	11
1.3.2	Definición de Propiedad	11
1.3.3	Categorías de la Propiedad Intelectual	12
1.3.4	Derechos de Autor.....	12
1.3.5	Los Derechos Morales.....	12
1.3.6	Los Derechos Patrimoniales.....	13
1.3.7	Los Bienes	13
1.3.8	Derecho Intelectual.....	13
1.3.9	De la traducción musical	13
1.3.10	Derechos Conexos	14

1.3.11	Definición de Piratería	14
1.3.12	Definición de Plagio	15
1.3.13	Definición de Trucho.....	15
1.3.14	Definición de “Chinito”	15
1.3.15	Definición de Genérico	15
1.3.16	Definición de “Tunear”	15
1.3.17	Definición de Original	16
1.3.18	Artistas, Intérpretes o Ejecutantes.....	16
1.3.19	Definición de Compositor Musical	16
1.3.20	Composición Musical.....	16
1.3.21	Definición de empresas discográficas de grabación	17
1.3.22	SENAPI	17
1.3.23	Gestión Colectiva	17
1.3.24	Sociedad Boliviana de Autores y Compositores SOBODAYCOM	18
1.3.25	Asociación Boliviana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes de Música (ABAIEM)..	18
1.3.26	Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas (ASBOPROFON)	18
1.3.27	Definición de Fonograma	18
1.4	Marco contextual	18
1.4.1	Bolivia y la Propiedad Intelectual.....	18
1.4.2	Contexto Jurídico de nuestro país.....	19
1.4.2.1	La Constitución Política del Estado	19
1.4.2.2	Ley y Reglamento de Derecho de Autor (Ley 1322).....	19
1.4.2.3	Legislación Penal Boliviana	20
1.4.2.4	Tratados Internacionales a los que está asociado Bolivia	20
1.4.2.5	Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones sobre la Propiedad Intelectual:	21
1.4.3	Artículo 362 del Código Penal	22
1.4.4	Componentes del Tipo Penal	22

1.4.5	Análisis	22
CAPÍTULO II. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN		24
2.1	Resultados del cuestionario dirigido a profesionales abogados en ejercicio.....	24
2.2	Resultados de la guía de entrevista dirigido a artistas musicales	36
2.3	Resultados de la entrevista dirigido a autoridades de SOBODAYCOM.....	43
2.4	Resultados de la guía de entrevista dirigido a autoridades del SENAPI	46
2.5	Conclusiones del diagnóstico	48
CAPÍTULO III. PROPUESTA		50
3.1	Justificación de la propuesta	50
3.2	Desarrollo de la propuesta	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		56
Conclusiones		56
Recomendaciones		57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		59
ANEXOS		66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Criterio sobre la afirmación de protección de la propiedad intelectual	24
Tabla 2. ¿Por qué la norma penal debe proteger la propiedad intelectual?	25
Tabla 3. Tipificación por la transgresión de la propiedad intelectual	26
Tabla 4. Motivo para la creación de obras musicales	28
Tabla 5. Por qué señalan que se debe proceder a la creación de obras musicales.....	29
Tabla 6. Modificaciones al art. 362	30
Tabla 7. Consideran que se emiten fallos justos	31
Tabla 8. Se emiten fallos justos por qué.....	32
Tabla 9. Normativa sobre los derechos de autor está actualizada	33
Tabla 10. Aplicación de políticas criminales	34
Tabla 11. Creación de un modelo de política criminal	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Criterio sobre la afirmación de protección de la propiedad intelectual	24
Gráfico 2. ¿Por qué la norma penal debe proteger la propiedad intelectual?	25
Gráfico 3. Tipificación por la transgresión de la propiedad intelectual.....	26
Gráfico 4. Motivo para la creación de obras musicales	28
Gráfico 5. Por qué señalan que se debe proceder a la creación de obras musicales.....	29
Gráfico 6. Modificaciones al art. 362.....	31
Gráfico 7. Consideran que se emiten fallos justos.....	32
Gráfico 8. Se emiten fallos justos por qué	33
Gráfico 9. Normativa sobre los derechos de autor está actualizada	34
Gráfico 10. Aplicación de políticas criminales.....	34
Gráfico 11. Creación de un modelo de política criminal	35

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS EN EJERCICIO	66
Anexo 2. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A COMPOSITORES MUSICALES	69
Anexo 3. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORIDAD DE SENAPI.....	71
Anexo 4. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORIDAD DE SOBODAYCOM.....	73
Anexo 5. MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS	74
Anexo 6. ALGUNOS CONCEPTOS CENTRALES A CONSIDERAR PARA LA INVESTIGACIÓN.....	75
Anexo 7. AUTOS SUPREMOS Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES A CONSIDERAR SOBRE LA INVESTIGACIÓN.....	78

RESUMEN

Bolivia, un país con manifestaciones culturales importantes; contrasta con la producción musical **desprotegida**, ante la arremetida de usurpadores del conocimiento; que al margen de la Ley lucran con Propiedad Intelectual ajena.

La Normativa Penal en lo referido a **Propiedad Intelectual y Derechos de Autor**, presenta vacíos legales que impiden una correcta aplicación, además de estar desactualizada, porque no tipifica conductas criminosas adaptadas al avance de las nuevas tecnologías y el delito, ocasionando que los autores y compositores queden desprotegidos y desmotivados, disminuyendo la creatividad y la inspiración, relegando el arte y la cultura a un segundo plano.

Buscando mayor objetividad en la investigación, se indagó a: responsables de instituciones de defensa e intermediación en el registro y protección de los Derechos de los autores y compositores musicales, juristas maestrantes en la Universidad Andina Simón Bolívar e involucrados y afectados escogidos a través de una muestra no probabilística.

ABSTRACT

Bolivia, a country with important cultural manifestations; contrasts with the unprotected musical production, before the onslaught of usurpers of knowledge; that outside the Law profit with other people's Intellectual Property.

The Penal Legislation regarding Intellectual Property and Copyrights, presents legal gaps that prevent a correct application, besides being outdated, because it does not typify criminal conducts adapted to the advance of new technologies and crime, causing authors and composers to be unprotected and unmotivated, diminishing creativity and inspiration, relegating art and culture to the background.

Seeking greater objectivity in the research, the following people were surveyed: those responsible for institutions of defense and intermediation in the registration and protection of the rights of authors and musical composers, jurists with master's degrees at the Universidad Andina Simón Bolívar and those involved and affected, chosen through a non-probabilistic sample.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemoriales, el ser humano desarrolló la capacidad de crear herramientas y concebir ideas, que han transformado su forma de vivir; inicialmente consolidando su supervivencia; posteriormente modernizando sus instrumentos a través de los conocimientos adquiridos.

Los conocimientos se fueron enriqueciendo a través del tiempo, con innovaciones sencillas, complejas, útiles, intrascendentes, individuales, colectivas, etc., los “instrumentos” inicialmente satisficieron sus necesidades primarias, luego surgieron el “arte y la cultura” para su libre esparcimiento; incorporando en las sociedades: la música, la danza, la escritura, la lectura y demás manifestaciones culturales.

Los conocimientos se fueron sucediendo por generaciones, los saberes individuales se aglutinaron y pasaron a formar parte del acervo cultural de los pueblos.

No todos tienen el “don” natural de la “creación”, por esta razón surgió el plagio que fue el primer atisbo por violentar la Propiedad Intelectual.

Ante los “acaparadores del conocimiento” el plagio, promovió que los creadores tengan la necesidad de instituir mecanismos que protejan la Propiedad Intelectual.

En la actualidad la tecnología ha traído múltiples herramientas de prevención y detección del plagio; sin embargo, en países como el nuestro la picardía, la transgresión y un pasivo desarrollo de la ley, han permitido la subsistencia de conductas lesivas a la apropiación ilícita de la Propiedad Intelectual.

Antecedentes

Antecedentes internacionales

Fierro (2020), en su investigación titulada “*La protección de las obras musicales en el contexto de los derechos de autor. El caso del plagio musical*”. Investigación cuyo objeto y visión general sistematizada, refiere a la protección que recae sobre las creaciones musicales dentro del Ordenamiento Jurídico español y, más en concreto, dentro del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 1996, intentando aportar originalidad y creatividad a la hora de llevar a cabo una labor de cohesión entre las artes musicales plasmadas en la obra o composición y el campo de las ciencias jurídicas reflejado en la tutela que proporciona la normativa, la jurisprudencia de los altos tribunales y las corrientes doctrinales especializadas en el caso.

Dentro de la metodología empleada, se usaron revistas jurídicas y bibliografía pertenecientes a abogados, profesores y autores especializados en la materia de propiedad intelectual, una metodología de análisis práctico.

Que, la actividad plagiada comporta una de las mayores infracciones de los derechos reconocidos en la normativa intelectual ya que, la apropiación indebida de la autoría de la obra viene a alterar directamente tanto a derechos de índole moral como patrimonial. Además, el imparable avance de las telecomunicaciones ha facilitado el acceso a todo tipo de obra, posibilitando que tal actividad pueda ser llevada a cabo por cualquier sujeto.

Gómez (2014), en su trabajo titulado "*Nociones jurídicas del Derecho de autor y conexos para músicos en la producción musical*", partiendo de la importancia de que los músicos tengan un conocimiento más claro de las posibles situaciones a las que se van a enfrentar, pues es bien sabido que la claridad de los derechos conexos es de pocos. Entre sus conclusiones destaca que en Colombia las sociedades de gestión colectiva más reconocidas son la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia y la Asociación de intérpretes y productores fonográficos.

Que, la asociación de intérpretes y productores fonográficos, es aquella que se encarga de hacer las recaudaciones y distribuciones equitativas de sus asociados, por la comunicación pública de la música fonograbada que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores que estén afiliados a la entidad.

Antecedentes nacionales

Sanlines (2007) en su trabajo titulado "Insuficiencia e inaplicabilidad de la Ley de Derechos de Autor y la necesidad de un procedimiento autónomo para una protección eficaz en el ámbito artístico musical", cuyo objetivo fue el de demostrar la insuficiencia e inaplicabilidad de la Ley de Derechos de Autor, y proponer al Estado e instituciones que conocen este ámbito, la redacción de un procedimiento autónomo adecuado y acorde a nuestra realidad, para la protección eficaz del autor en el ámbito artístico musical. En cuanto a la metodología asume el método exegético. Entre sus conclusiones destaca que, las leyes vigentes en derechos de autor y derechos conexos son totalmente inaplicables e insuficientes, una de las causas de inaplicabilidad es la falta de profesionales idóneos para hacer cumplir las leyes, otro factor importante es la negligencia o el no importismo de los funcionarios encargados para la protección de los derechos de autor, la falta de conciencia de la sociedad, la ignorancia de los mismos artistas desconociendo cuales son las entidades que lo protegen. Que, en el intento de solucionar las controversias que se han venido suscitando actualmente en Derechos de Autor se ha evidenciado que no existe un procedimiento autónomo para dirimir los problemas actuales, para lo cual sugiere, primero la redacción de un Procedimiento

en Derechos de Autor, segundo aumentar la sanción de 2 años de prisión a los que cometen delitos contra la Propiedad Intelectual, crear Tribunales especiales, capacitar a los Jueces para la administración de justicia en este ámbito del derecho, y la disolución o desaparición de las instituciones (SOBODAYCOM, ABAIEM, ASBOPROFON) que al margen de proteger al autor lo perjudica.

Planteamiento del Problema

Históricamente, los derechos de autor no han sido suficientemente valorados en Bolivia. A nivel mundial, muchos países han reconocido el potencial económico de la industria musical y han implementado políticas para proteger y promover la creación artística.

En Bolivia, se puede apreciar la libre comercialización en implementos de almacenamiento masivo en las vías públicas de las ciudades de nuestro país. (Cd's, Blu-ray; memorias y otros) (Correo del Sur, 2018). Por lo que "la venta de disco compactos "piratas" inunda las calles de la ciudad. Hay discos en tiendas, casetas, anaqueles improvisados y en las aceras. De noche, las aceras se convierten en extensos muestrarios para la venta de música y películas" (Opinión, 2011)

La música según la International Intellectual Property Alliance (Alliance, 2006, p. 193), la piratería comercializa cerca del 90% de la industria musical, esta pudo ser una de las razones por la que disqueras internacionales se hayan retirado del mercado boliviano, por estar ubicado entre los diez países en los que la piratería predomina, considerándolo un país de riesgo.

Bolivia, un país con manifestaciones culturales importantes; contrasta con la producción musical desprotegida ante la arremetida de usurpadores del conocimiento, que al margen de la ley lucran con Propiedad Intelectual ajena; con factorías y sitios de internet, en los que se efectúa masiva producción de copias ilegales, que se comercializa por canales bien estructurados y sistematizados.

- **Copian música** en formato MP3, Blue-Ray y "memorias digitales"; con total impunidad. El **tráfico** de mercadería ilegal se la efectúa a vista y paciencia de gendarmes policiales y municipales.
- **Reproducen con fines de lucro** producciones en karaokes, discotecas y otros, sin cancelar regalías por Derechos de Autor.
- En peñas y conciertos se escucha **la ejecución artística no autorizada** por solistas y agrupaciones musicales del país y del exterior.

Actualmente los hábitos de consumo del público, se han transformado de los productos físicos de los años ochenta y noventa se han visto sustituidos por plataformas

digitales de contenidos musicales, como Youtube Music, Deezer I Tunes, Spotify. Buena parte de estos nuevos servicios derivan del gran desarrollo, en los últimos años, de diversos servicios over-the-top (OTT), esto es: servicios ofertados vía Internet. Detrás de la proliferación de dichos servicios OTT encontramos varios factores, fundamentalmente la mejora de las conexiones de banda ancha y el aumento de la capacidad de los receptores (teléfonos móviles, smart TV, videoconsolas) para albergarlos (Pérez, 2023).

Formulación del Problema

¿Cómo contribuir en la protección de los Derechos de Autores Musicales, que vaya en concordancia con el Artículo 362 del Código Penal Boliviano, considerando que actualmente se distribuyen y reproducen las producciones musicales realizadas por los autores musicales, sin ningún tipo de control en Bolivia?

Justificación de la investigación

Al emprender un análisis y exploración del tema se busca aportar tanto jurídicamente como académicamente al conocimiento de los delitos contra la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, además de estructurar un Modelo de Política Criminal Preventiva contra este tipo de delitos; contribuyendo a la modernización de paradigmas político-criminales de nuestro país, con miras a proyectar la operativización de nuevos mecanismos para que sean aplicados con efectividad; y como resultado disminuya la elevada tasa de delincuencia en materia de Derechos de Autor.

La INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY ALLIANCE IIPA, Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA, 2023), una institución facultada en medir el nivel de piratería en todos los rubros en los países del mundo, ubica a Bolivia entre los primeros transgresores de la Propiedad Intelectual, clasificándolo como país de riesgo, motivo por el que a partir del año 2006 ya no efectúa “sondeos de medición” por estar catalogado entre los cinco primeros transgresores de la Propiedad Intelectual a nivel mundial; ante el incumplimiento de las autoridades a las recomendaciones sugeridas por el “informe de 2006”.

Siendo la música el sector más vulnerable y sensible por el flagelo del plagio, justifica la realización de la investigación, tomando en cuenta el fracaso de la normativa referente a los Derechos de Autor, incorporando un paradigma preventivo antes que de condena.

La pasividad de la normativa penal vigente referente a la violación de la Propiedad Intelectual describe: “Reclusión en un rango entre tres meses y dos años y una multa de sesenta (60) días”; no especifica la gradualidad y gravedad de los delitos, dejando al juzgador la difícil decisión de emanar sentencias, nunca tan importante la prevención de los delitos a través de una Política Criminal.

Es importante generar un grado de reflexión sobre los elementos que intervienen en la Normativa Penal en la Administración de la Justicia Boliviana, en lo referente a la Protección Intelectual; y es deber de todos los ciudadanos la prevención, protección, resguardo y sanción a los delitos enmarcados dentro de la violación de los Derechos de Autor, más aún de abogados que se forman en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, para contribuir y aportar a futuras reformas en el Poder legislativo.

El señor Gonzalo Hermosa en visita que el investigador realizó a su vivienda, para la entrevista del presente trabajo de investigación manifestó que: en reuniones con el entonces presidente Constitucional de Bolivia Lic. Jaime Paz Zamora; coadyuvó en la elaboración y posterior promulgación de la Ley 1322, la Comisión designada para su tratamiento, adoleció de antecedentes y referentes que sirvan de sustento y cimiento, por lo que se tuvo que recurrir al Instituto Boliviano de Cultura y a la OMPI que se sumó con el envío de un experto.

Los directores de SOBODAYCOM y SENAPI, entrevistados en distintas capitales del país, mostraron su beneplácito al enterarse que la Universidad Andina Simón Bolívar, a través de uno de sus maestrantes, esté efectuando una investigación al respecto.

Se puede aseverar que resultaron infructuosos los esfuerzos por encontrar antecedentes escritos sobre la investigación en cuestión.

Objetivos

Objetivo General

Diseñar un “Modelo de Política Criminal Preventiva” enfocado en la protección de los Derechos de Autores Musicales que contribuyan en la prevención y reducción de distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales en Bolivia.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco teórico referido a la protección de los derechos de autor musicales y el ámbito legal desde el Código Penal y las políticas criminales preventivas en Bolivia.
- Realizar un diagnóstico sobre la situación actual de los delitos de plagio y reproducción de producciones musicales en Bolivia, a través de entrevistas a autores y compositores sobre la Normativa Penal vigente, y las connotaciones y repercusiones del plagio y transgresión de la Propiedad Intelectual.
- Indagar en las instituciones relacionadas con la protección de los Derechos de Autor, la política de protección a los autores y compositores como SOBODAYCOM y SENAPI.

Objeto de estudio

La protección de la Propiedad Intelectual en obras Musicales en Bolivia.

Campo de acción

El diseño e implementación de un Modelo de Política Criminal preventiva en Bolivia, en concordancia con el Artículo 362 del Código Penal Boliviano.

Hipótesis

La implementación de un Modelo de Política Criminal preventiva, alineado con el Artículo 362 del Código Penal Boliviano, contribuirá significativamente a la protección de la propiedad intelectual de creadores musicales y a la reducción de la distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales en Bolivia.

Variables**Variable Independiente**

El modelo de Política Criminal preventiva enfocado en la protección de los Derechos de Autores Musicales.

Variable Dependiente

La distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales en Bolivia.

Operacionalización de variables

Variable independiente	Conceptualización de la variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
El modelo de Política Criminal preventiva enfocado en la protección de los Derechos de Autores Musicales.	Aspecto de la Política del estado debidamente articulada con la sociedad, dirigida a prevenir, controlar, gestionar los conflictos que tienen relevancia penal, en relación al Derecho de Autor musical. Disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda un fenómeno considerado negativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención - Control - Gestión de conflictos - Articulación con la sociedad - Medidas anticipativas 	<ul style="list-style-type: none"> - Campañas educativas sobre derechos de autor - Implementación de tecnologías para detectar plagio y piratería - Contar con tribunales especializados en la atención de delitos de plagio y piratería - Desarrollo de estudios de impacto y prevención sobre la violación de derechos de autor 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista a autores musicales Entrevista a Directores Entrevista al presidente del SENAPI y SOBODAYCOM

Variable dependiente	Conceptualización de la variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>La distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales en Bolivia.</p>	<p>La distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales se refiere a la práctica de copiar, vender, compartir o difundir obras musicales sin el permiso de los titulares de los derechos de autor. Esto incluye la duplicación de grabaciones, la venta de copias ilegales en formatos físicos o digitales, y la transmisión de contenido protegido a través de plataformas en línea, redes sociales, sitios web, y otros medios. Estas actividades violan los derechos de propiedad intelectual de los creadores y propietarios de las obras, causando perjuicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incidencia de plagio y piratería - Canales de distribución ilegal - Percepción de control y sanción - Legislación y cumplimiento - Impacto en los autores musicales 	<p>Número de casos de plagio denunciados y resueltos</p> <p>Incautaciones de material pirata</p> <p>Percepción sobre la efectividad de las políticas de protección de derechos de autor</p> <p>Opinión de expertos sobre las medidas actuales adoptadas sobre el tema</p>	<p>Guía de revisión documental para las normativas como el código Penal</p> <p>Cuestionario dirigido a profesionales abogados en ejercicio</p>

	<p>económicos y artísticos a los autores musicales, además de ser sancionadas por la legislación penal vigente, como el Artículo 362 del Código Penal Boliviano.</p>		<p>Actualización de las leyes de derechos de autor</p> <p>Medidas que se asumen para el cumplimiento de leyes por parte de empresas y particulares.</p> <p>Implementación de tecnologías para la protección de derechos de autor</p> <p>Adopción de herramientas digitales por parte de los artistas para proteger sus obras</p>	
--	--	--	--	--

Diseño metodológico

Tipo de investigación

Se asume el tipo de investigación *descriptivo – propositivo*:

Descriptivo; la investigación descriptiva tiene como objetivo principal describir las características de una población o fenómeno en estudio. Por lo que con la presente investigación se procedió a la descripción de la situación actual como es la problemática del plagio, la distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales en Bolivia, así como de los mecanismos actuales de protección de los derechos de autor.

Investigación Propositiva; se asume la investigación propositiva cuya finalidad no solo es describir una situación, sino también proponer soluciones o modelos que puedan resolver la problemática identificada, en el presente estudio se procedió a la formulación de un modelo de política criminal preventiva para reducir los índices de la distribución y reproducción no autorizada de producciones musicales en Bolivia.

Enfoque de investigación

Se asume un *enfoque mixto*, a través del uso de métodos cuantitativos para describir y medir los índices de respuestas de los consultados, y métodos cualitativos para profundizar en las percepciones y experiencias de los actores involucrados, así como para el desarrollo y validación del modelo de política criminal preventiva.

Métodos de investigación

- **Interpretación Jurídica**

Consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico. Desde la perspectiva del Derecho de Autor y Propiedad Intelectual.

- **Bibliográfico**

Es la que permite al investigador utilizar la información bibliográfica, documentos, artículos especializados, páginas web y todo tipo de información escrita, útil para la investigación que se realiza.

- **Histórico Lógico**

En la sociedad los problemas o fenómenos no se presentan de manera casual; sino que son el resultado de un motivo que ha evolucionado a través del tiempo.

La evolución por años de experiencia de los pueblos no se puede ignorar, de los éxitos y los errores fluyen conocimientos y experiencia que armonizan los comportamientos que coadyuvan y contribuyen en las investigaciones.

Técnicas de investigación

- **Encuesta**

En relación con el término metodológico encuesta, Feria, Blanco y Valledor lo consideran como (Feria, H., Blanco, M. R. y Valledor, R. F. 2019):

Interrogatorio escrito utilizado por el investigador para recolectar y registrar la información, que después de su procesamiento y elaboración de tablas y gráficos, sirven como guías de cuestionario y procesamiento de los datos primarios en datos resúmenes. (p. 16).

- **Entrevista**

La entrevista se define por Lanuez y Fernández (2014) como el método empírico, basado en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto o los sujetos de estudio, para obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema.

Instrumentos de investigación

- **Cuestionario**

Dirigido a abogados maestrantes.

- **Guía de entrevista**

Dirigido a los compositores de conjuntos nacionales más exitosos en nuestro país, con repercusión internacional, que sufrieron plagio internacional de sus obras; con defensa exitosa por parte de sus operadoras extranjeras de defensa de los Derechos de Autor internacional; en ambos casos. Por esta condición se los consideró como parte afectada.

Como entidades intermedias abocadas al registro y defensa de los Derechos de Autor, se entrevistó a las máximas autoridades de SENAPI y SOBODAYCOM.

Población y muestra

Población

Comprendida por autores y compositores musicales de nuestro país; juristas y maestrantes del Derecho Penal y autoridades intermedias reguladoras del registro y defensa de la Protección Intelectual.

Muestra

La comunidad de autores y compositores a nivel nacional es reducida; algunos tienen más de dos composiciones, los eximios compositores son un reducido grupo que no pasa de la decena; de los mismos, han tenido éxito y sufrieron plagio a nivel internacional los “Kjarkas” y “Azul Azul”.

Para conocer el criterio de profesionales abogados se consultó a 34 maestrantes de la maestría en Derecho Penal durante la gestión 2018.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL

1.1 Marco referencial

a) Grecia

No se concebía la Propiedad Intelectual; para Miró (2007) la concebía como el poder encontrarse textos donde se refleja un sentido de respeto hacia la obra intelectual"; pero desde una perspectiva más moral que jurídica. A lo que se puede establecer que no solo lo moral incide en la propiedad intelectual sino también lo legal en donde la relación primaria del hombre con su creación, se asemeja a la del padre, de ahí que se denomine derecho de paternidad la potestad del autor de ser reconocido siempre como el autor de una determinada obra.

b) Europa

Dentro de la Edad Media, en cuanto a la composición musical y el plagio, se advierte de dos clases sociales:

- Los trovadores fueron poetas-músicos que normalmente pertenecían a la nobleza. Tenían importante formación musical y se caracterizaban por tener dotes en la composición musical, exquisito gusto, y fino oído.
- Los juglares eran músicos ambulantes que no solo tocaban instrumentos y cantaban canciones, eran de clase baja y no eran compositores, ya que se limitaban a **copiar y plagiar** las canciones de los primeros; además realizaban todo tipo de actividades para divertir al pueblo (chistes, magia, acrobacias). (Miró, 2007, p. 52).

El Convenio de Paris de 1883; urgida por la aparición de la generación dorada de la inventiva en Inglaterra, reclamaba la carencia de normativas en la protección de la Propiedad Intelectual; obligando a debatir a las delegaciones sobre la necesidad de proteger: patentes, marcas, los dibujos y modelos industriales; además, los modelos de utilidad, las indicaciones geográficas y la represión de la competencia (IEPI, 2014).

En el Convenio de Berna – Suiza de 1886 se debatió, la protección a los autores de obras literarias y artísticas. Se firmó un convenio bajo ciertos principios básicos con contenidos de disposiciones, que determinaban la protección mínima a conferirse a los autores de obras literarias y artísticas, además de disposiciones especiales, para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

Ambos convenios fueron dirigidos y coordinados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) (IEPI, 2014).

c) América latina

En América latina los antecedentes sobre la Protección Intelectual y Derechos de Autor son escasos, las primeras referencias se visualizan en literatura del siglo XIX (Cerde, 2016, p. 12).

En años recientes una generación de estudiosos, ha trabajado en revertir estas deficiencias, pero aún se tiene desconocimiento de muchos aspectos, no ha tenido el alcance del sistema europeo. Algunos autores consideran al sistema latinoamericano, como un simple remedo o una copia imperfecta del derecho europeo o estadounidense (Cerde, 2016, p. 16).

La Comunidad Andina; uno de los acuerdos de integración más importantes de América Latina, adoptó la Decisión 351, un cuerpo normativo bastante extenso y de común consenso acerca de la Propiedad Intelectual. Asumiendo esta decisión los países miembros que comprendían: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

d) Bolivia

En Bolivia, en el gobierno de Hilarión Daza, se vislumbran los primeros atisbos sobre normativa referente a Derechos de Autor con el Decreto Supremo del 13 de agosto de 1879 (Propiedad Literaria y su Reglamentación); el mismo fue derogado el 13 de noviembre de 1909 en la presidencia de Eliodoro Villazón, y se promulgó la “Ley de Propiedad Intelectual”.

En el gobierno de Gualberto Villarroel se incorpora una figura jurídica penal el 15 de enero de 1945, imponiéndose la pena de “prisión de un mes a dos años o con una multa de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.-) a cincuenta mil bolivianos (Bs. 50.000.-) con destino al fomento de la cultura nacional”, contra los usuarios que publiquen o reproduzcan sin autorización del autor.

A partir del año 1980, el Instituto Boliviano de Cultura, con sede en La Paz junto a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), representada por el experto Mexicano; Arcadio Plazas, realizaron un nuevo proyecto de Ley de Derechos de Autor, que después de acciones concertadas entre artistas, autores y la opinión pública lograron la promulgación de la Ley de Derechos de Autor No. 1322 de 13 de abril (1992), en la presidencia de Jaime Paz Zamora; su reglamento fue aprobado el 7 de diciembre de 1994, siendo presidente Gonzalo Sánchez de Lozada a través de Decreto Supremo No. 23907 (Cedro, 2006).

1.2 Marco teórico

1.2.1 Propiedad intelectual

Los Derechos de Autor, incluyen los derechos reconocidos legalmente sobre la creatividad o Propiedad Intelectual. Los derechos de Propiedad Intelectual son derechos sobre bienes intangibles, como ideas, creaciones patentadas. Según Palmer (2002) los derechos de Propiedad Intelectual son derechos sobre objetos ideales, que se reconocen por el soporte material en el cual se sustentan.

Según Medina citado por Palmer (2002), lo señala como el "conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplados principalmente desde el aspecto del provecho material que de ellos pueda resultar (p. 32).

El Derecho de Propiedad Intelectual, protege la propiedad que tienen los creadores e inventores, con relación a sus obras e invenciones, como producto del intelecto humano, donde el propósito de la protección es el de estimular el trabajo intelectual y hacer que esa producción esté a disposición del público, garantizando el desarrollo cultural, científico y económico de los pueblos (Cedro, 2006)

1.2.1.1 Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual

La denominación de "Derechos de Propiedad Intelectual", lleva implícita dos conceptos jurídicos, el de derecho y propiedad, Federico Vives, citando a Ernesto Rengifo, manifiesta: "cuando la importancia económica de la obra artística es baja, el reconocimiento de los Derechos de Autor es un tema que poco preocupa a los actores económicos y a los juristas" (Vives, 2008). Por el contrario, cuando la trascendencia económica de estos derechos crece, comienzan a construirse los primeros postulados que justifican su existencia.

La profesora Delia Lipszyc, quien, específicamente habla sobre los Derechos de Autor, coincide con Carlos Alberto Villalba, al referir que el Derecho de Autor se encuentra dentro de los derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 27) "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es calificado como un atributo inherente al ser humano y, como tal, su protección adecuada y eficaz no puede ser desconocida (Villalba, 2014).

Frente a esta concepción de los Derechos de Autor, en los últimos años se han multiplicado los detractores del mismo. Hay quienes afirman que estos derechos son un obstáculo para el acceso a la cultura y consecuentemente, debieran desaparecer. Sostienen

que la reproducción de las obras debe ser libre, para facilitar su llegada a todos los sectores de la sociedad que no tienen acceso a los libros (Pereda, 2020).

1.2.1.2 La propiedad intelectual como bien jurídico protegido

En cuanto al origen conceptual del bien jurídico un sector de la doctrina, entre ellos Bustos sostiene “que este nace desde las entrañas del mismo contrato social, como un derecho a ser respetado y como un deber de respetarlo, y como contraparte apareció el delito como lesión a este derecho pre - existente” (Lascurain, 1995).

En la actualidad la conceptualización del bien jurídico, no ha variado en su aspecto sustancial de valoración de bien a una categoría superior, la de bien tutelado por la ley, en cuanto a ciertos criterios, como el origen, o como el área del derecho que deba contenerlos.

Respecto al bien jurídico protegido, se establece que existen diversas apreciaciones que son propuestas por la doctrina, una aproximación para entender este concepto, sería comprender al “bien jurídico tutelado” como una pretensión preliminar o concepto previo de lo que una determinada nación percibe como delito y es sancionado por el legislador.

Por lo que cualquier conducta que vulnere o lesione la armonía de la sociedad traducida en los bienes jurídicos protegidos será reprochada por la sociedad en su conjunto y su consecuencia jurídica será una determinada sanción, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caducara, este no deja de existir pero si de tener el carácter de "jurídico" (Lascurain, 1995).

Esta característica proteccionista que brinda la normatividad para con los bienes jurídicos, se hace notar con mayor incidencia en el Derecho Penal, ya que es en esta rama del derecho en la que la norma se orienta directamente a la supresión de cualquier acto contrario a mantener la protección del bien jurídico, por ejemplo el "delito de homicidio", busca sancionar actos contra la vida de la persona, el "delito contra la Propiedad Intelectual" proteger la propiedad de uso, goce y disfrute que tenga el autor sobre la creación o invención que haya desarrollado.

1.2.1.3 El bien jurídico protegido en los delitos contra la propiedad intelectual

Los instrumentos de control sobre los Derechos de Autor, constituyen en un sistema de protección, no siendo suficiente que el ordenamiento jurídico reconozca estos derechos, es también necesario que el Estado se dote con un sistema eficiente de control que restaure los derechos cuando han sido vulnerados sin que exista causa justa. El Derecho Penal como forma de intervención del Estado, tiene ya un objetivo que es una actualización y replanteamiento de introducir a la Propiedad Intelectual en general y en particular el Derecho

de Autor. Bajo ese contexto el Derecho de Autor como bien jurídico protegido penal adquiere relevante importancia y un permanente tratamiento.

El debate jurídico doctrinal respecto a donde ubicar a los delitos contra la Propiedad Intelectual, en su mayoría, acomoda a estas conductas en la categoría de los delitos económicos, tomando en cuenta que por las características que el Derecho de Autor es un atributo de la personalidad; pese a ello el legislador boliviano, ubica a los delitos contra la Propiedad Intelectual junto a los bienes de carácter patrimonial.

1.2.1.4 Importancia de la Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual tiene mucha importancia en los círculos musicales, culturales, académicos, autorales, empresariales e incluso comerciales, por su utilidad no solo intelectual

1.2.1.5 Clasificación de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2016), se clasifica como sigue:

- a) Derechos de Autor y Derechos Conexos:
 - Las obras literarias y las obras científicas.
 - Derechos de los Artistas e intérpretes.
 - Artistas ejecutantes y los fonogramas.
 - Las emisiones de radio difusión.
 - Los programas de ordenador y las traducciones.
- b) Derechos de Propiedad Industrial
 - Patentes e invenciones.
 - Modelos de utilidad
 - Los diseños industriales
 - Los Secretos empresariales.
 - Los signos distintivos.
 - Los nombres de Dominio.
 - Las indicaciones geográficas

1.2.2 Teorías sobre la Propiedad Intelectual

Durante siglos fue de mucho interés por parte de los interesados a la Propiedad Intelectual la posibilidad de proteger adecuadamente; sin embargo, durante el siglo XVIII, varios juristas destacados pretendieron identificarla y explicarla en base a las condiciones de la época. Durante ese proceso de acomodar a la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor: por sus características se trata de un derecho de propiedad especial, porque la protección al bien jurídico recae sobre un bien incorporal en las creaciones del intelecto humano.

Kant (1785) en su obra titulada la “Fundamentación de la metafísica de las costumbres” fue uno de los primeros estudiosos en tratar de acomodar los intereses no patrimoniales que nacían entre el autor. Destaca que el escrito representa un discurso que quiere ser dado a conocer por el autor mientras que el editor es el que habla públicamente a través del escrito del autor.

Para Hegel (1821), en su obra “Filosofía del Derecho”, desarrolla algunos puntos respecto a los Derechos de Autor. Delimitando en sus postulados que:

“...Conocimientos, ciencias, aptitudes, etcétera, son propios, ciertamente, del Espíritu libre y algo interior al mismo y no exterior; también, tanto más puede el Espíritu darles con la exteriorización, una existencia extrínseca y enajenarlos, siendo puestos bajo la determinación de cosas. Por consiguiente, tales disposiciones no son desde un comienzo cosa inmediata, pero se hacen así sólo por medio del Espíritu que degrada su interioridad a la contigüidad y a la exterioridad (p. 72).

Las diversas opiniones de los doctrinarios respecto a la Propiedad Intelectual, ha generado que no exista un consenso doctrinal respecto a la clasificación de las teorías sobre la Propiedad Intelectual y sobre las consecuencias que derivan de las mismas.

Se desarrollará las que tuvieron mayor trascendencia y son usadas actualmente para sustentar los Derechos de Autor. Las teorías son elaboradas con la intención de otorgar una apropiada protección a las obras del pensamiento humano, pero también se plantea el problema de que si son o no una verdadera propiedad (Cárdenas, 2003)

1.2.2.1 Clasificación de las teorías de la Propiedad Intelectual

a) Teorías monistas

a.1. Monista patrimonial

a.1.1. Teoría del derecho de propiedad

a.1.2. Teoría de los bienes inmateriales

a.2. Monista personalista

a.3. Monismo integral

b) Teoría dualista

c) Teorías eclécticas de la propiedad intelectual

a) Teorías monistas

a.1. Monista patrimonial

Esta teoría se dirige a analizar que facultades confiere el Derecho de Autor a su propietario, apostando por la producción y a su consecuencia patrimonial.

a.1.1. Teoría del derecho de propiedad

Conocida también como la teoría del Derecho Personal o Personalísimo, esta teoría tiene influencia del iusnaturalismo racionalista, propuesta por Kant, surge como consecuencia de los eventos sociales, económicos y políticos, generados por la Revolución Francesa de 1789 y la Declaración de los Derechos del Hombre, la Idea de la propiedad individual surge como un movimiento contrario a las ideas comunistas de la propiedad colectiva y los privilegios otorgados a las corporaciones (Cárdenas, 2003).

El 24 de Julio de 1793 se crea una ley para proteger a los autores de obras intelectuales como derecho real de la propiedad. Si bien esta teoría se encuentra arraigada a las nociones de propiedad romana tradicional; sirvieron de antecedente para indagar sobre las creaciones intelectuales (Cárdenas, 2003).

a.1.2. Teoría de los bienes inmateriales

El jurista Kohler acepta la denominación de los Derechos Intelectuales, pero adelanta que las marcas no son protegidas porque se traten de productos intelectuales solamente, sino porque son bienes inmateriales, cuya presencia es traducible en dinero. (Cárdenas, 2003)

El afirma que lo que en realidad se protege es el trabajo y el fruto del trabajo y que los bienes inmateriales a los que se refiere su teoría, no son propiamente creaciones del intelecto, sino bienes que son producto del trabajo. (Legal, s.f., 2014).

a.2. Monista Personalista

Los derechos de la personalidad son considerados como "el conjunto de derechos inherentes a la propia persona, que todo ordenamiento jurídico debe respetar, por constituir en definitivas manifestaciones de la dignidad de la persona y de su propia esfera individual" (Lasarte, 1996). Esta teoría tuvo su desarrollo en Francia y Alemania, establece que la materialización de una idea teniendo como producción una obra intelectual es elaboración de la persona, este derecho es independiente del derecho patrimonial, considerada como una extensión de la personalidad que se manifiesta de la creación material (Cárdenas, 2003).

Si bien la doctrina considera a KANT precursor de la teoría de la personalidad, por la utilización del término “Persönliches Recht” al referirse a la relación entre el autor y su obra, su ideólogo fue VON GIERKE (Aguirrezabal, 2022). Este autor consideraba el Derecho de Autor como uno de los derechos de la personalidad en tanto que la obra es un reflejo de su propio espíritu, y por ello conceptuaba que la facultad central del derecho consistía en decidir la publicación de la obra. No separaba los derechos morales de los patrimoniales, sino que los unía (Osorio, 2018).

a.3. Monismo Integral

El monismo integral o teoría de la unificación, es un punto de unión entre las dos corrientes predecesoras (la patrimonialista y la personalísima) aceptando que ambas son importantes y que requiere una protección especial por parte del estado. Se basa en la consideración que el Derecho de Autor, no se produce la concurrencia de diferentes derechos subjetivos del autor, sino la existencia de uno solo sui generis, resultante de una combinación inescindible, al menos en cuanto a su titularidad, de los poderes de la personalidad con aquellos otros de carácter patrimonial, teniendo unos y otros por objeto la obra del ingenio (García, 2006)

b) Teoría Dualista

Los partidarios de esta concepción ven en el Derecho de Autor una doble cara. Por un lado, se encuentra el aspecto patrimonial (la parte económica del derecho) y, por otro lado, el elemento personal (parte moral del derecho). Desgajada de la teoría del “Doppelrecht” de Kohler, Al principio se entendía que el elemento patrimonial y el moral eran diferentes, aunque interdependientes, precediendo y sobreviviendo en la vida jurídica el derecho moral sobre el patrimonial; es por ello que el derecho moral tenga un papel prioritario. Con el paso del tiempo esta tendencia fue evolucionando hacia posturas más atemperadas admitiendo una cierta unidad en el Derecho de Autor (García, 2006).

c) Teoría Ecléctica de la propiedad intelectual

Uno de los rasgos del Derecho de Autor que lo diferencia de otras figuras jurídicas, es su calidad de derecho binario. Consta de un elemento espiritual “derecho moral”, relacionado íntimamente con el derecho de la personalidad del creador, y otro elemento económico derecho patrimonial (Becerra, 2016)

Según Edmund Picard en su libro “El derecho puro”, publicado en París en 1889, y el jurisconsulto italiano Piola Caselli, autor del “Tratado de Derecho de Autor”; este último expresa que es un derecho sui generis, de naturaleza mixta, que debe ser calificado como derecho personal-patrimonial (Figueroa, 2015).

1.2.3 Sistemas Jurídicos de la propiedad intelectual

1.2.3.1 Sistema Anglosajón

El sistema Common-Law es de origen anglosajón, más conocido como derecho de copia o Copyright. Siendo la característica esencial de este sistema que los fonogramas, las emisiones de radio u otras (composiciones musicales) se las denominan “Works” (trabajos) admitidos como objetos del Copyright merecedores de la protección, pero no así el componente moral del intérprete musical.

1.2.3.2 Sistema latino o de tradición continental

El Sistema latino o de tradición continental europea, cuyos orígenes se encuentran en las Ideas de la Revolución Francesa, coloca al Derecho de Autor como un elemento de los derechos humanos. Este sistema tiene por objeto la creación intelectual expresada en obras que presenten originalidad o individualidad y su adherencia en un soporte material que no implica un requisito para su protección (Martínez, 2018).

1.2.4 La Política

El término proviene del latín *politicus* y este término del griego *politiká*, una derivación de polis que designa aquello que es público, o *politikós*, que significa civil, relativo al ordenamiento de la ciudad o los asuntos del ciudadano (significados, 2013); es una actividad cuyo objetivo es el de resolver pacífica y razonablemente conflictos entre las personas y los grupos humanos. Más precisamente, la Política es una forma particular de afrontar aquellos conflictos que deben resolverse democráticamente.

La Ciencia Política trata de la forma de actuación del gobierno en relación a diversos ejes sociales, económicos que son de interés común por parte de los habitantes de la nación, la política de educación, política de seguridad, política salarial, la política del medio ambiente la POLITICA CRIMINAL, entre otras las cuales se generalizan en Políticas Públicas (significados, E, 2013).

1.2.4.1 Política Criminal

Siendo la Política Criminal, el conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad (Binder, 1997, p. 25).

Otra vertiente de la Política Criminal consiste en aportar con criterios teóricos, de justicia, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador para que lleve a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales de forma racional, satisfaciendo los objetivos

de hacer frente al fenómeno criminal, salvaguardando al máximo las libertades y garantías de los ciudadanos.

Al referirse a la Política Criminal se hace referencia a la disciplina del conocimiento que encamina su área de interés a los valores que sigue o protege la Legislación Penal entendida de forma amplia; siempre en resguardo al principio rector del Derecho Penal de Intervención Mínima (Jiménez, 2000, pp. 41 - 43).

1.2.4.2 El derecho penal y la política criminal

Es un equívoco muy común creer que el Derecho Penal y la Política criminal son ramas totalmente distintas y sin ninguna relación. La noción de Política Criminal desde la práctica tiene como misión prevenir el surgimiento y desarrollo de la criminalidad; mientras que el Derecho Penal tiene la misión de regular las conductas a través de la prevención social y sanción. La relación existente entre Política Criminal y Derecho Penal es concebida por los doctrinarios en tres escenarios:

- La formación y aplicación de la Política Criminal frente al Derecho Penal en la parte General, es donde el legislador tiene que nutrirse de la realidad social y bajo ello ha establecido en el Código Penal, como el principio de legalidad, vinculado a la costumbre social, la responsabilidad, las causales de justificación (doctrina penal).
- La Política Criminal influye en forma determinante en el Derecho Penal Especial, cuando en general ha cumplido su misión y cuando debe entrar a regular comportamientos que tienen trascendencia en el campo penal, en ese momento el legislador debe tipificar o descartar conductas en un juego de frontera de la represión. Es en esta etapa donde el legislador se plantea la alternativa de penalizar las conductas como la Propiedad Intelectual, (creación de tipos penales).
- La Política Criminal y la fijación de la Pena, donde el juez analiza todo el proceso en el cual la Política Criminal jugará un rol determinante en lo relativo a las reglas de ejecución penal. El estado ya tiene políticas criminales pre constituidas “como el trabajo durante el tiempo de la condena, la rehabilitación del encausado, etc. (criminología, 1972).

1.2.4.3 La Criminalidad

La criminalidad es la calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa, también es el número de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinado.

Son diversos los factores que pueden hacer que incremente la criminalidad en un territorio; pueden ser orgánicos, fisiológicos, patológicos, influencias externas como el medio en el que se desarrollan los primeros años de vida, la carencia de afecto y atención por parte de los padres o simplemente mala orientación, conjunto de todos los hechos antisociales

cometidos contra la colectividad. Jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. (Jurídica, 2024).

1.3 Marco conceptual

1.3.1 Creatividad

Para Rajadell (2019)

La creatividad externa es un proceso de ayuda para generar ideas a partir del entorno o del mundo exterior, aunque esto no quiere decir que la creatividad se sustente en una mera búsqueda aleatoria. Se estimula la creatividad mediante la curiosidad por los nuevos descubrimientos, las nuevas ideas y, en general, por todo el mundo exterior. De este modo, se va acumulando toda una serie de información, hechos, impresiones, imágenes e ideas, que facilitan un golpe inesperado de inspiración (p. 81).

La creatividad es un proceso que se desarrolla en el tiempo y que se caracteriza por la originalidad, el espíritu de adaptación y el cuidado de la realización concreta. Ese proceso puede ser breve, como lo es una improvisación musical, pero puede igualmente implicar varios para crearlas (MacKinnon 1983, citado por Bassat, 2014).

En la presente investigación, para el autor, “la creatividad”, no es más que la invención de bienes materiales o inmateriales, en el que se utilizan esfuerzos físicos e intelectuales, en estos procesos intervienen: la vocación, el estudio, la práctica y después viene la creatividad, ambos tienen grados de aprendizaje y para llegar a altos niveles de creatividad, se suma el talento. Cuando emana una obra musical el mejor homenaje al compositor, es el reconocer los Derechos de Autor por la Propiedad Intelectual.

1.3.2 Definición de Propiedad

De acuerdo a un criterio casi uniforme de la Doctrina sobre la historia del Derecho, estos coinciden al establecer que en el Imperio Romano no se definió a la propiedad, sin embargo, utilizaron términos con los cuales se podía identificar a la propiedad tales como *mancipum*, que es la acción de tomar con la mano la cosa que se adquiere en presencia de un testigo. *Dominum* derivado de *dominus*, cuyo significado hace referencia al señor como poseedor y propietario, *proprietas* referido a la propiedad como cualidad del objeto sobre el que recae (Cárdenas, 2003, p. 32).

La propiedad se la define como “el señorío jurídico absoluto sobre una cosa”, independiente de las limitaciones que se pueda imponer en favor de personas o del bien público (Sóhm 1951, citado por Cardenas, 2003)

Para Cabanellas (2005), la propiedad, es cuanto nos pertenece o es propio, sea de índole material o no, y jurídica o de otra especie. Por antonomasia, es la facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa” (p. 389).

El Código Civil Boliviano en su artículo 105 define la propiedad como un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

1.3.3 Categorías de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) otorga un concepto general sobre la Propiedad Intelectual, reconociendo a esta como las creaciones del intelecto humano y la divide en dos categorías: la Propiedad Industrial, y el Derecho de Autor que abarca a la producción musical, literaria, a la producción artística en sus diferentes categorías (Balariaga, 2011).

1.3.4 Derechos de Autor

El derecho de autor, es la regulación de los derechos subjetivos sobre las creaciones que presentan individualidades resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas (Lipszyc, 1993, p. 10). Así, el derecho de autor es concebido como un marco que otorga seguridad jurídica, especialmente a los intereses de las industrias culturales o creativas (Ríos, 2021).

La Organización Internacional para la Propiedad Intelectual (OMPI) reconoce a los Derechos de Autor; como terminología jurídica utilizada para describir los derechos de los creadores sobre sus obras musicales y otras.

Inmersa dentro de los derechos que protegen a esta categoría, se encuentra la protección de obras literarias, musicales o artísticas originales, creadas por toda persona natural e independiente, con el propósito de proteger y respaldar en todos sus derechos consecuentes de la creación.

1.3.5 Los Derechos Morales

Bajo la óptica musical, el derecho moral es inherente al creador de la obra, por esta razón la doctrina considera a ellos inalienables, imprescriptibles, inembargables e irrenunciables, ya que permiten mantener una estrecha relación entre el autor y la obra creada, el autor de la obra podrá determinar si la hace pública; la conserva para sí o la retira del comercio público, además de que se conceda todo el crédito y respeto de su nombre, autoría o seudónimo. (Cruz, 2001).

1.3.6 Los Derechos Patrimoniales

La concepción sobre los Derechos Patrimoniales, entendida como las facultades que posee el autor para que pueda realizar la explotación, utilización amplia de su obra y así obtener beneficios económicos.

El **Estado Boliviano** establece un periodo máximo de explotación de cincuenta años a partir de la muerte del autor, y en caso de ser obras anónimas los derechos patrimoniales durarán cincuenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor (Solares, 2003).

1.3.7 Los Bienes

El Derecho de bienes es un área del Derecho Civil, y tiene por finalidad regular los bienes patrimoniales que posee cada individuo e inferir los poderes o facultades que el sujeto tiene sobre estos; ya sea de uso, goce o disfrute.

El BIEN puede ser considerado a todo aquello que puede ser objeto de apropiación por el ser humano y en consecuencia tiene un valor que se transmite económicamente y es negociable. El conjunto de bienes, forma el patrimonio de las personas (OMPI, 2020, p. 3).

Para comprender donde se encuentra ubicada jurídicamente la Propiedad Intelectual se debe efectuar una clasificación general de los bienes, donde encontramos:

Los Reales, compuesto por los bienes muebles e inmuebles.

Bienes Inmateriales, provenientes de la creación o invención de la mente humana, estos bienes se encuentran englobados dentro de la "Propiedad Intelectual" (Cedro, 2006, p. 36).

1.3.8 Derecho Intelectual

Conjunto de Normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen o establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras musicales, artísticas, científicas, industriales y comerciales (Frías, 2006).

Las creaciones que apuntan a la satisfacción del conocimiento y de las bellas artes o la cultura general, se encuentran protegidas por los Derechos de Autor, lo que abarca cuestiones, reglas, conceptos y principios implicados con los problemas de los creadores intelectuales en su acepción más amplia. (Martínez, 2018).

1.3.9 De la traducción musical

Para Ramírez (2019), desde el ámbito musical traducir implica una conversión únicamente lingüística, la adaptación o traducción musical de una canción consiste en trasladar a la cultura meta los componentes lingüístico y musical a la par (p. 168).

Y es que cuando una obra se encuentra en un idioma extranjero para poder reproducirla y adaptarla a cualquier otro idioma se debe solicitar autorización expresa al titular de la obra que realizó el trabajo original.

1.3.10 Derechos Conexos

Los Derechos Conexos son aquellos concedidos para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas y organismos de difusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, en toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información, sonidos e imágenes (Muñiz, 2014).

Para el SENAPI (2013), los Derechos Conexos son los derechos que protegen los intereses legales de personas naturales (seres humanos) y jurídicas (instituciones públicas o privadas, empresas, etc.), que, sin ser autores o compositores, son también titulares de derechos por contribuir a que las obras se encuentren a disposición del público. Se reconocen los Derechos Conexos a:

- Artistas Intérpretes o Ejecutantes que realizan interpretaciones y ejecuciones (actores, músicos, cantantes, bailarines, es decir, artistas en general).
- Productores de fonogramas respecto de sus grabaciones (personas naturales y/o jurídicas que producen y graban discos compactos).
- Organismos de radiodifusión y televisión (personas naturales y/o jurídicas que difunden sus programas de radio y de televisión) (Plural, 2017).

La ley concede facultades en la parte que les corresponde, puesto que actúan en la materialización de una obra como el nexo entre el creador y el público (Cedro, 2006, p. 5).

1.3.11 Definición de Piratería

En la actualidad el término se emplea para referirse a los actos ilegales de reproducción, difusión y venta en cualquiera de sus variantes comerciales, de las obras protegidas por el Derecho de Autor y Derechos Conexos, sin la autorización de sus autores o titulares, según sea el caso (Núñez, 2019).

Como es indicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2009) en una de sus varias recomendaciones respecto al Derecho de Autor el término piratería involucra la reproducción y distribución de copias protegidas por el autor, sin autorización. No es aceptada porque las creaciones son pertenecientes a un autor o autores que son irrespetados por los que copian y reproducen creaciones. La piratería abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas

por el Derecho de Autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos.

1.3.12 Definición de Plagio

El plagio es un fenómeno que se presenta en muchos casos en las obras musicales, y desde el punto de vista del derecho de autor corresponde a la vulneración del derecho moral de paternidad (Flórez, 2011) Se entiende por plagio musical a “la acción de copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias” (Barahona, 1997, p. 230).

El plagio es sin duda una de las mayores infracciones a los Derechos de Autor, con esta práctica se desconoce el derecho del autor a ser reivindicado como el creador o autor.

1.3.13 Definición de Trucho

La Real Academia Española (RAE) lo define como algo falso, fraudulento (Real Academia Española, 2023). Esta manifestación surgida en el argot popular en la república de Argentina; adaptada y utilizada en nuestro medio en el campo musical, es la copia no autorizada de una producción original; es falsa e ilegal.

- **Truchear música**

Para el presente autor, es el acto de reproducir ilegalmente producciones musicales originales, en copias no autorizadas, que no cancelan regalías a sus creadores ni impuestos al fisco.

1.3.14 Definición de “Chinito”

Para el presente autor, es la manifestación peyorativa de productos y manufacturas producidos en la república de China Continental, signando su poca calidad y bajo precio. En el campo musical se suele denominar a insumos que son utilizados para la reproducción de copias ilegales que son de bajo costo y calidad dudosa.

1.3.15 Definición de Genérico

En la presente investigación se entenderá por genérico a los insumos “sin marca”, utilizados en la producción de copias no autorizadas de obras musicales. En nuestro medio se les denomina “genéricos”.

1.3.16 Definición de “Tunear”

Según Montero (2020), Tunear literalmente, significa ‘afinar’, ‘ajustar’, término asociado al lenguaje musical, que ha pasado al español como un verbo transitivo con el sentido de ‘adaptar algo, especialmente a los gustos o intereses personales’ (p. 725).

Las alteraciones arbitrarias han desnaturalizado obras célebres, confiriéndoles ritmos populares y vendibles.

1.3.17 Definición de Original

Para el presente autor es el producto o manufactura elaborada en las fuentes naturales y originales de la producción musical. Se caracterizan por la fidelidad; calidad, legalidad y utilización de insumos de reconocida calidad. Es el producto final de coincidencia entre el compositor, el intérprete y la factoría de grabación, de conformidad con los atributos de la obra.

1.3.18 Artistas, Intérpretes o Ejecutantes

Son aquellos que interpretan partituras creadas por otros. Los productores son creadores musicales, editores, fonográficos, cinematográficos, etc., a quienes la ley les protege por sus producciones, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, la venta, el alquiler y la comunicación al público, inclusive la distribución por cable, emisión por satélite o cualquier otro medio por la utilización de sus producciones (Cedro, 2006).

1.3.19 Definición de Compositor Musical

Un compositor es aquella persona con la capacidad de hacer composiciones musicales. Concibe y escribe la línea melódica de sus creaciones, según las reglas del arte, donde básicamente organiza una serie de sonidos: solos o agrupados en forma de acordes teniendo como base los parámetros de la teoría (EcuRed, 2024).

Para el autor; el compositor es aquella persona con conocimiento musical que dependiendo de circunstancias como: Inspiración, sentimientos, lugar, clima, paisajes, desdenes amorosos, alegría, tristeza; transfiere mentalmente sus sentimientos a ritmos musicales de su predilección; personalmente o por terceras personas a pentagramas musicales, que puedan ser leídos e interpretados por otros.

La creación de composiciones puede tener fines distintos según el compositor:

- Pueden tener motivos enteramente comerciales, cuando se busca el lucro, o ganancia en efectivo.
- Amor por la música, desinteresado interés por indagar si su composición ha sido del gusto de terceros.
- Motivos varios.

1.3.20 Composición Musical

Para el autor; la composición musical resume situaciones vividas por el compositor que muy difícilmente podrán ser descritas y repetidas en las circunstancias en las que

fueron creadas, que están matizados de paisajes, sentimientos, motivos distintos; por lo que resulta arbitrario la utilización insolente de composiciones ajenas, los códigos de otros países consideran un acto delincuencia.

1.3.21 Definición de empresas discográficas de grabación

Para el autor; una compañía discográfica o casa discográfica, también conocida como sello discográfico o disquera, es una empresa que se dedica a realizar grabaciones de música, así como su comercialización y distribución. Algunas de estas compañías tienen sus propios estudios de grabación y sus propios profesionales para buscar el mejor sonido, en la grabación de un disco como productores discográficos.

Asimismo, se encargan de producir artistas de cualquier género musical, lanzar nuevos cantantes, proporcionar lo necesario como la producción de videoclips, CD's, promoción en la radio, organizar conciertos, entre otras. Actualmente, la industria discográfica está cambiando en la comercialización de las producciones, debido a las descargas no autorizadas por Internet, implementando nuevos modos de venta y formas de contrato con los artistas.

Por lo que podría señalarse que las empresas discográficas son también reconocidas mundialmente, por la calidad de los servicios que prestan a los artistas; muchas de ellas, tienen reconocidos ingenieros de sonido y otras especialidades relacionadas con la grabación de temas, es por eso importante recordar que una producción musical, no es producto de una o dos interpretaciones, sino más bien la unión y ensamble de cortes que son grabados muchas veces hasta conseguir un producto de satisfacción de la compañía y también del artista, algunas son consideradas verdaderas obras de arte, en la que la compañía discográfica pone a los más selectos profesionales de la grabación en la producción discográfica.

1.3.22 SENAPI

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (dependencia gubernamental perteneciente al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, responsable del registro de la Propiedad Intelectual, de obras de autores y compositores musicales; que no tiene la relevancia correspondiente, y muchos compositores desconocen de su existencia, por eso sus funcionarios han asumido una agresiva campaña de concientización en las capitales de departamento.

1.3.23 Gestión Colectiva

Se entiende el ejercicio del Derecho de Autor y Derechos Conexos por organizaciones que actúan en representación de los titulares de derechos y en defensa de los intereses de

estos últimos, más propiamente el artículo 64 de la Ley 1322 (1992). Establece que éstas son de interés público, con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que el Estado y la ley le concede. Además, la normativa establece que no podrá constituirse más de una sociedad musical. Estableciendo en el reglamento de esta Ley que ramas podrán crear las Sociedades de Gestión Colectiva.

1.3.24 Sociedad Boliviana de Autores y Compositores SOBODAYCOM

Sociedad civil privada, sin fines de lucro y de gestión colectiva, administradora de los Derechos de Autor del repertorio musical nacional e internacional a través de Convenios Internacionales de reciprocidad.

Se trata de una sociedad de gestión integrada por autores y compositores de música, cuya función principal es la percepción de los derechos económicos del autor, producto de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas (Martínez, 2015), sin importar el medio y las modalidades utilizadas; ante la orfandad de autoridades, Políticas Criminales y Normativa; la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de nuestro país, se organizaron en esta sociedad bajo la premisa que juntos tendrán más posibilidades de poder conseguir el respeto por los Derechos de Autor.

1.3.25 Asociación Boliviana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes de Música (ABAIEM)

La Asociación Boliviana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes de Música (ABAIEM), es una sociedad de gestión colectiva cultural privada, entidad sin fines de lucro fundada el 10 de octubre de 1991, que tiene como objetivo recaudar, administrar y distribuir por encargo de sus asociados lo importes correspondientes a sus derechos por el uso público de sus obras audiovisuales o fonográficas (SENAPI, 2020).

1.3.26 Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas (ASBOPROFON)

La Asociación Boliviana de productores de Fonogramas (ASBOPROFON), fue fundada el 3 de febrero del año 1981 adquiriendo la calidad de sociedad de gestión colectiva el año 2002. (SENAPI, 2020).

1.3.27 Definición de Fonograma

Podría definirse el fonograma como toda fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos (Calvo, 2022, p. 13).

1.4 Marco contextual

1.4.1 Bolivia y la Propiedad Intelectual

En materia de derechos de autor en nuestro país, las legislaciones nacionales enfatizan, casi siempre, en la protección de los derechos de carácter moral y patrimonial del

autor sobre las obras musicales, literarias, artísticas y científicas de su creación, otorgando la protección por periodos que duran por lo menos el tiempo de vida del autor. La protección que brindan las legislaciones nacionales, sin embargo, no siempre es suficiente ya que se ve progresivamente relativizada, primero, por la propia dinámica del fenómeno industrial y comercial que rebasa los reducidos límites de los espacios nacionales y, segundo, como una consecuencia de lo anterior por el alcance de la soberanía y la ley nacional, limitadas a una determinada dimensión territorial. (Solares A, 2012)

1.4.2 Contexto Jurídico de nuestro país

Normas Legales aplicables al Derecho de Propiedad Intelectual en la Jurisdicción Boliviana

1.4.2.1 La Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado (2009) protege el Derecho de Autor incorporando a compositores e intérpretes, en el artículo 102 el cual señala: *“El Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.*

1.4.2.2 Ley y Reglamento de Derecho de Autor (Ley 1322)

La interpretación de los lineamientos generales de la Ley 1322 (1992), se profundizará en el Título XIV de la Ley que hace mención a las violaciones del Derecho de Autor y el procedimiento de resolución de controversias suscitadas por los autores, que textualmente señala:

Artículo 68°. - A los efectos de la presente Ley cometerá violación, al Derecho de Autor, quien:

(....)

e) Reproduzca un fonograma o videograma con miras a su comercialización, o los alquile sin autorización escrita de su productor o su representante; asimismo, el que importe, almacene, distribuya o venda las copias ilícitas de un fonograma o un videograma.

Entiéndase por ejemplar ilícito de un fonograma o un videograma, el que imitando o no, las características externas del ejemplar legítimo, tiene incorporado el fonograma o el videograma o parte sustancial de él, sin la autorización de su titular.

f) Edite, venda, reproduzca o difunda una obra editada o un fonograma mencionando falsamente el nombre del autor, del editor autorizado, de los intérpretes y ejecutantes o del productor.

g) Reproduzca, difunda, ejecute, represente o distribuya una o más obras después de vencido el término de una autorización concedida al efecto.

h) Presentare declaraciones falsas destinadas, directa o indirectamente a perjudicar los derechos económicos del autor, sea alterando los datos referentes al producto económico de un espectáculo, el número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos de una obra o por cualquier otro medio.

i) Sin la autorización del titular del derecho de autor sea responsable por la representación o ejecución públicas de obras teatrales musicales o cinematográficas.

j) Sin ser autor, editor, causahabiente o representante de uno o de alguno de ellos, se atribuya falsamente una de esas calidades y obtenga que la autoridad suspenda la representación de la ejecución pública de una obra

k) Se apropie indebidamente del derecho de uso de nombres de periódicos, revistas, secciones y columnas de los mismos, programas de radio y televisión, noticieros cinematográficos, de los demás medios de comunicación, de los personajes ficticios o simbólicos en obras literarias, historietas gráficas y otras publicaciones periódicas o de personajes característicos empleados en actuaciones artísticas o de nombres de grupos y conjuntos, coros, orquestas, bandas y otros elencos artísticos. (...).

De acuerdo a este artículo que se divide en 14 incisos, realiza una descomposición de las conductas que causan perjuicio a los autores y activarán la jurisdicción penal, para su procesamiento y enjuiciamiento (se tomó en cuenta los incisos inherentes a la producción musical).

1.4.2.3 Legislación Penal Boliviana

Los delitos contra la Propiedad Intelectual, se encuentran ubicados en los Artículos 362 y 363 del Capítulo X bajo el título de "DERECHO DE AUTOR", del título XII. Delitos contra la Propiedad, del Código Penal Boliviano (1973).

1.4.2.4 Tratados Internacionales a los que está asociado Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia firmó y ratificó cuatro tratados internacionales en materia de Propiedad Intelectual:

- Convenio de La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
 - Convenio de Paris
 - Convenio de Berna
 - Convenio de Roma
- **Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

Firmado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967; en 1974 pasa a pertenecer a Naciones Unidas como un Organismo especializado de la ONU que tiene dos objetivos para los cuales fue creado:

Por un lado, generar conciencia y protección de la producción intelectual y autoral alrededor del globo, por otro lado, cooperar administrativamente entre las naciones que tienen interés y respeto por la Propiedad Intelectual que han sido acogidas en virtud de los tratados administrativos en la OMPI; con el propósito de resolver posibles controversias entre estados, en el marco de las atribuciones conferidas por Naciones Unidas.

Bolivia se Adhiere el 06 de abril de 1993 y ratifica el tratado a este convenio Internacional el 6 de Julio del mismo año en el gobierno de Jaime Paz Zamora.

Existiendo un tratado internacional por el cual se protege la Propiedad Intelectual en sus vertientes: Propiedad Industrial y Derechos de Autor.

➤ **Convenio de Paris**

El Convenio de París fue firmado inicialmente por once (11) Estados, en 1883 durante la Conferencia Diplomática de París, con el nombre de: “Convenio de París.

En nuestro país el Convenio (en su versión de Estocolmo de 1967), se adhirió el 4 de agosto de 1993 (OMPI, 1996).

➤ **Convenio de Berna**

Surge en 1886, trata de la protección de la creación del intelecto. Protege a los creadores en las actividades de: música, poesía, pintura, etc. Estructura los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Nuestro Estado se adhirió el 4 de agosto de 1993 (OMPI, 2024).

➤ **Convención de Roma**

Protege las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas y las reproducciones de los medios de radiodifusión.

La OMPI se encarga de administrar la Convención de Roma conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2010). Bolivia se adhirió el 24 de agosto de 1993.

1.4.2.5 Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones sobre la Propiedad Intelectual:

Acuerdo reconocido por la Comunidad Andina de Naciones de la que nuestro país es dignatario.

Este instrumento internacional básicamente establece: el soporte jurídico por el cual los estados miembros se comprometen a coadyuvar con la implementación de normativa jurídica complementaria, paralela a la de los países miembros respecto a Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

1.4.3 Artículo 362 del Código Penal

El código penal, establece:

ARTICULO 362. (Delitos contra la propiedad intelectual). “Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de Propiedad Intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días”

1.4.4 Componentes del Tipo Penal

Bien Jurídico Protegido: La Propiedad Intelectual de la Persona (La Propiedad).

Sujeto Activo: Genérico, puede ser cometido por cualquier Persona (Quien).

Sujeto Pasivo: La persona, o institución Perjudicada.

Elemento(s) Objetivo: Reproducir, plagiar, distribuir, Publicar, transformar, interpretar, Ejecutar, Importar, Exportar y Almacenar.

Elemento Subjetivo: Delito Doloso, de acuerdo al Artículo 13 quater del Código Penal.

Elementos Materiales: Obra literaria, artística, musical, científica.

Pena de Reclusión: Tres meses a dos años más multa de sesenta días.

(Tola, 2012).

1.4.5 Análisis

Fuera del esfuerzo físico, existe otra, que se integra un considerable aporte de elementos espirituales, que en algunos casos es producto de una intuición creadora. El estado se ha visto obligado a hacerlos respetar, proteger y hasta estimularlos y asegurar a los autores los justos derechos sobre la labor que han realizado, todos los creadores de obras poseen derechos que les son peculiares y que en su singular doble aspecto (moral y pecuniarios) están fuera de las relaciones jurídicas comunes. (Tola, 2012)

La determinación del bien jurídico necesariamente debe remitirse a la legislación extra penal que es la Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992 para proteger los derechos de autor, en su vertiente predominantemente Patrimonial exigiéndose para que el hecho sea **punible el ánimo de lucro y el perjuicio de un tercero**. Por lo que se hace recaer más el aspecto patrimonial que el personal.

Se está dentro de este tipo penal, cuando el sujeto activo realiza las siguientes acciones: 1) **Reproducir**: Que se entiende como la multiplicación y la fijación material de una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, por cualquier procedimiento que permita hacerla conocer al público, como puede ser a través de la imprenta, fotografía, grabado, litografía cinematografía, fonografía, cinta magnética con sonidos, imágenes o ambos o cualquier otro medio de reproducción; 2) **Plagiar**: El plagio consiste en copiar en lo sustancial obras ajenas, tales como una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, dándolas como propias; 3) **Distribución**: Por tal se entiende la actividad de entregar una obra literaria, artística musical, científica, televisiva o cinematográfica a los vendedores y consumidores; 4) **Publicación**: Que se refiere al hecho de difundir por medio de pantalla o en televisión una obra literaria, artística musical, científica televisiva o cinematográfica; 5) **Transformación**: Cambiar de forma una obra literaria, artística, musical científica televisiva o cinematográfica; 6) **Interpretación**: es decir la representación de una obra, o sea la ejecución de una pieza artística; 7) **Ejecución**: se trata de la manera de ejecutar o de hacer algo con relación a una pieza artística. 8) **Importar**: O sea introducir en el país estos elementos materiales al que hace referencia este artículo; 9) **Exportar**: Vale decir vender estos elementos o materiales a otro país y 10) **Almacenar**: Se comprende por poner o guardar en almacén estos elementos materiales descritos por el tipo penal. días (Tola, 2012).

CAPÍTULO II. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

2.1 Resultados del cuestionario dirigido a profesionales abogados en ejercicio

El presente cuestionario fue aplicado a profesionales abogados del programa de maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal penal.

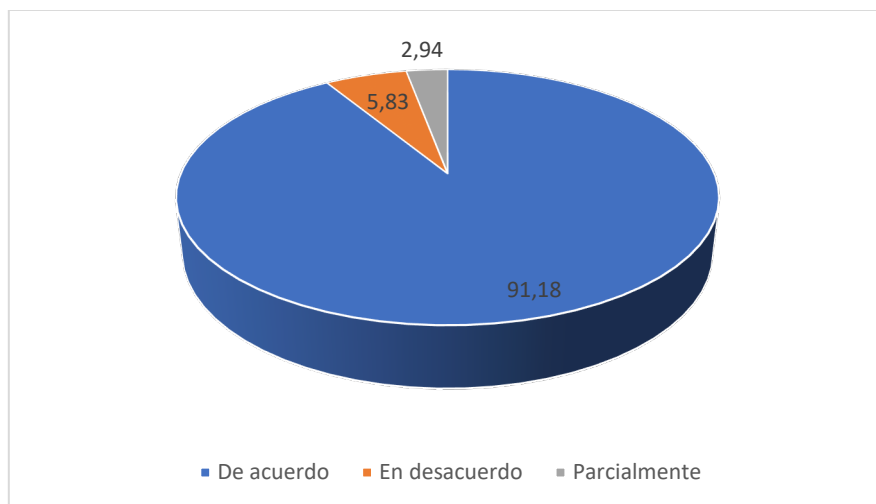
1. Qué opinión le merece la siguiente afirmación: “La normativa penal de Bolivia tiene la obligación de proteger los bienes patrimoniales, tanto materiales como inmateriales, dentro de estos, la Propiedad Intelectual”

Tabla 1. Criterio sobre la afirmación de protección de la propiedad intelectual

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	3	91,18
En desacuerdo	2	5,83
Parcialmente	1	2,94
TOTA	3	100

Nota: elaboración propia

Gráfico 1. Criterio sobre la afirmación de protección de la propiedad intelectual



Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

Cualquier sea el tipo de patrimonio material o inmaterial, debe ser protegido de igual manera por la justicia en el campo penal; sin embargo, en la legislación nacional no ocurre ello; porque se relega la Propiedad Intelectual a un segundo plano. Eso parece ser reflejo de lo que responden los juristas.

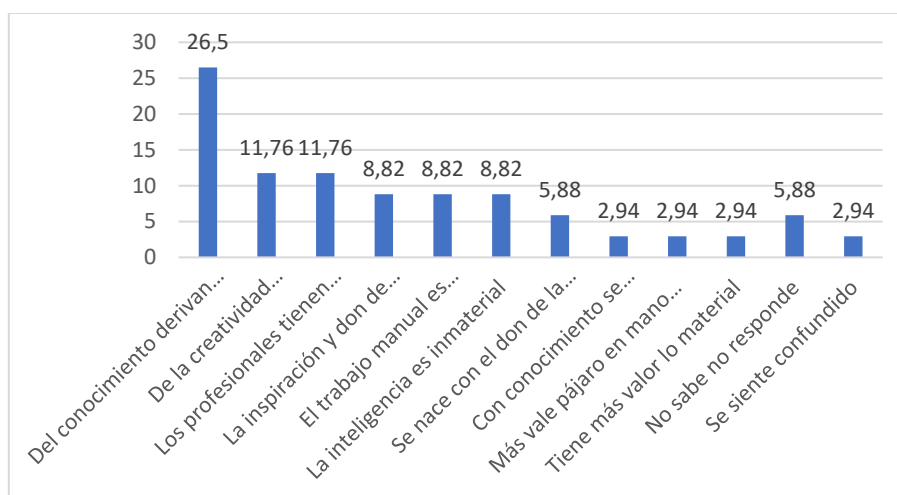
¿Por qué?

Tabla 2. ¿Por qué la norma penal debe proteger la propiedad intelectual?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Del conocimiento derivan los bienes materiales	9	26.5
De la creatividad provienen los bienes materiales	4	11.76
Los profesionales tienen el conocimiento como instrumento de trabajo	4	11.76
La inspiración y don de componer no lo tiene	3	8.82
El trabajo manual es complementario al trabajo intelectual	3	8.82
La inteligencia es inmaterial	3	8.82
Se nace con el don de la composición	2	5.88
Con conocimiento se consigue todo	1	2.94
Más vale pájaro en mano...	1	2.94
Tiene más valor lo material	1	2.94
No sabe no responde	2	5.88
Se siente confundido	1	2.94
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 2. ¿Por qué la norma penal debe proteger la propiedad intelectual?



Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

Sobresale el concepto que a partir del conocimiento que se logra a través de los años de estudio en las Universidades, se pueden conseguir los bienes materiales; también se da énfasis a la creatividad con supremacía sobre los bienes materiales.

2. ¿Qué opinión le merece este tratamiento?...

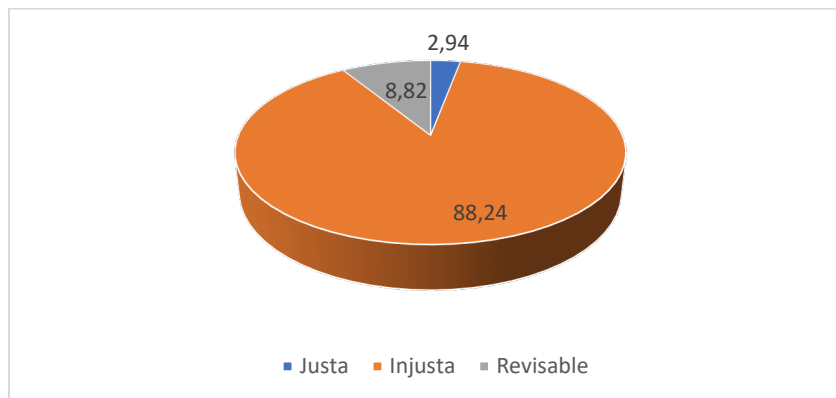
“La Normativa Penal boliviana establece que la transgresión a la Propiedad Intelectual oscila entre una reclusión de tres (3) meses a dos (2) años y multa de sesenta (60) días; sin embargo, para apropiación ilícita de bienes materiales, las penas son mayores”

Tabla 3. Tipificación por la transgresión de la propiedad intelectual

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Justa	1	2.94
Injusta	30	88.24
Revisable	3	8.82
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 3. Tipificación por la transgresión de la propiedad intelectual



Nota: Elaboración propia

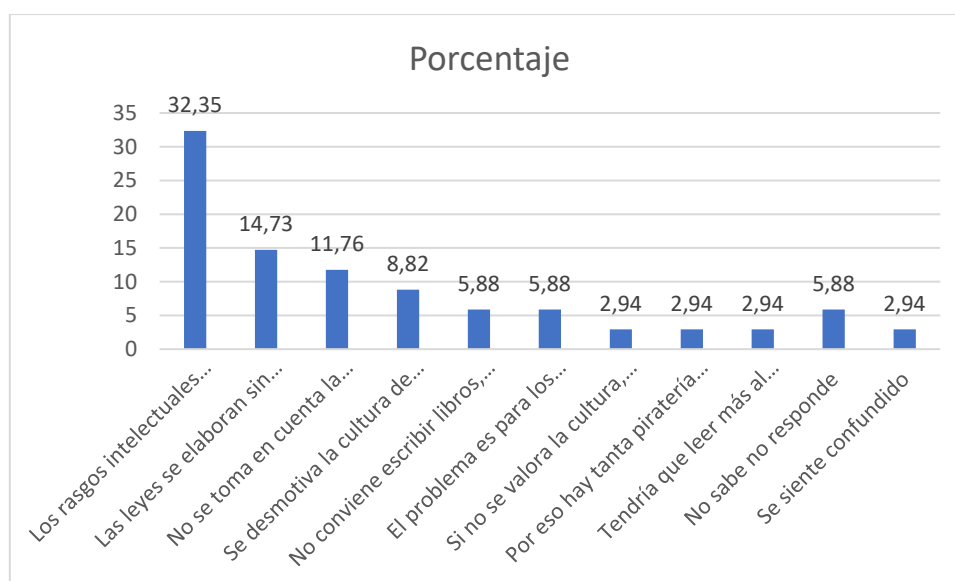
Análisis del cuadro precedente

Los abogados maestrantes apuestan por una igualdad en el tratamiento de los bienes materiales e inmateriales, es por eso que se observa un 88.24% que califica como injusto el tratamiento de la ley.

¿por qué?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Los rasgos intelectuales tienen que ser mejor valorados por la ley	1	32.35
Las leyes se elaboran sin consultar a los Colegios de Abogados	5	14.73
No se toma en cuenta la “teoría del valor”	4	11.76
Se desmotiva la cultura de los pueblos	3	8.82
No conviene escribir libros, porque se los	2	5.88
El problema es para los jueces	2	5.88
Si no se valora la cultura, para que crear	1	2.94
Por eso hay tanta piratería en Bolivia	1	2.94
Tendría que leer más al respecto	1	2.94
No sabe no responde	2	5.88
Se siente confundido	1	2.94
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia



Análisis del cuadro precedente

La normativa tiene que valorar mejor a los rasgos intelectuales”, es la respuesta que sobresale en la tabulación de la presente tabla.

3. ¿Qué opinión le merece la siguiente afirmación?

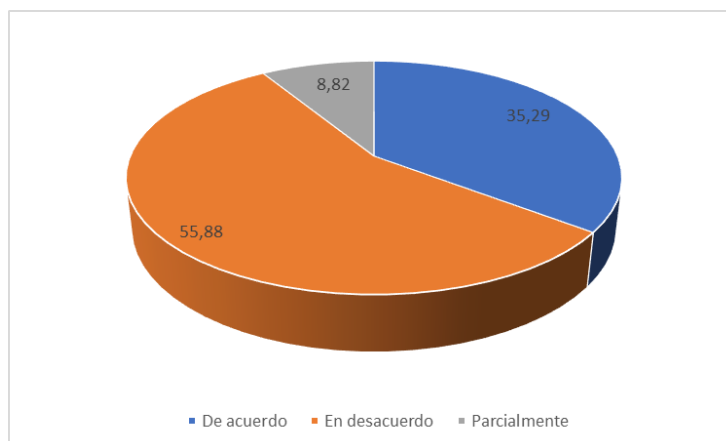
El **Derecho Moral** es aquel que se encuentra intrínsecamente unido al creador, es inalienable, imprescriptible, inembargable, e irrenunciable mientras que el **Derecho Patrimonial** es el que promueve la obtención de los réditos financieros.

Tabla 4. Motivo para la creación de obras musicales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Está de acuerdo	12	35.29
En desacuerdo	19	55.88
Parcialmente	3	8.82
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 4. Motivo para la creación de obras musicales



Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

En muchas legislaciones se detenta que el Derecho Moral gira alrededor del estado financiero; sin embargo otras no están de acuerdo con esta postura, porque las creaciones no siempre van aparejadas con los réditos financieros, arguyen que las composiciones son las manifestaciones del don de la creatividad, lo patrimonial es el resultado del gusto de terceras personas por la composición del artista, y de la apertura del creador con su obra; con esta postura están de Acuerdo un 35.29% de los encuestados. Un 55.88% revela que lo patrimonial está por encima de lo moral, que las actitudes y actividades del ser humano giran alrededor de la situación financiera de una persona.

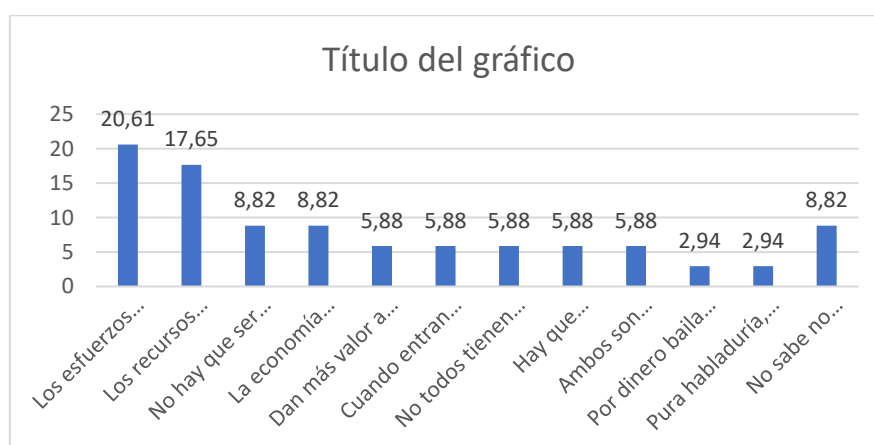
¿por qué?

Tabla 5. Por qué señalan que se debe proceder a la creación de obras musicales

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Los esfuerzos físicos e intelectuales se realizan con el fin de obtener	7	20.61
Los recursos financieros son el fin de las	6	17.65
No hay que ser tan materialistas	3	8.82
La economía mueve al mundo	3	8.82
Dan más valor a lo económicos cuando son los creadores de un	2	5.88
Cuando entran los billetes, el romanticismo	2	5.88
No todos tienen el don de crear	2	5.88
Hay que fomentar la cultura	2	5.88
Ambos son importantes	2	5.88
Por dinero baila el mono...	1	2.94
Pura habladuría, nadie crea por crear	1	2.94
No sabe no responde	3	8.82
T O T A L	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 5. Por qué señalan que se debe proceder a la creación de obras musicales



Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

Dada la precaria economía de nuestro país, la mayoría de los autores y compositores, con sus creaciones persiguen el éxito aparejado a un importante rédito financiero; muy pocos van tras la satisfacción personal por cumplir consigo mismos, plasmando obras que son de

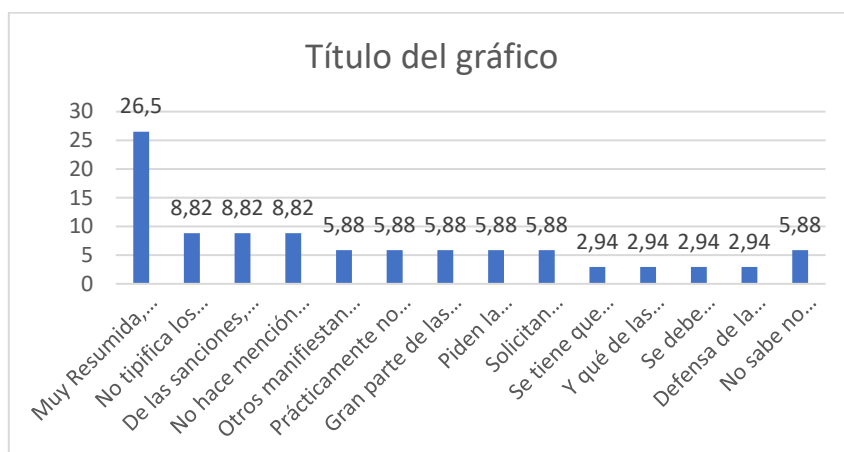
su agrado personal; esto se trasunta en la respuesta que vierten un 20.61% de los encuestados; sin embargo un 17.65% apuntan que las personas en su generalidad buscan la satisfacción de sus necesidades financieras, relegando a las inspiraciones que van aparejadas al gusto propio.

4. ¿Qué enmiendas, modificaciones o adiciones efectuaría al artículo 362 del Código Penal, referente a delitos contra el Derecho de Autor?

Tabla 6. Modificaciones al art. 362

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Muy Resumida, muy poco explicada	9	26.5
No tipifica los delitos	3	8.82
De las sanciones, no se describen bien los límites	3	8.82
No hace mención a los derechos	3	8.82
Otros manifiestan que tendrían que leer con más detalle	2	5.88
Prácticamente no dice nada	2	5.88
Gran parte de las leyes, hay que revisarlas	2	5.88
Piden la complementación con el Código Civil	2	5.88
Solicitan actualizaciones	2	5.88
Se tiene que diferenciar entre el plagio y la piratería	1	2.94
Y qué de las medidas sustitutivas	1	2.94
Se debe complementar con las leyes que maneja el SENAPI	1	2.94
Defensa de la Propiedad Intelectual en beneficio de la cultura	1	2.94
No sabe no responde	2	5.88
T O T A L	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 6. Modificaciones al art. 362

Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

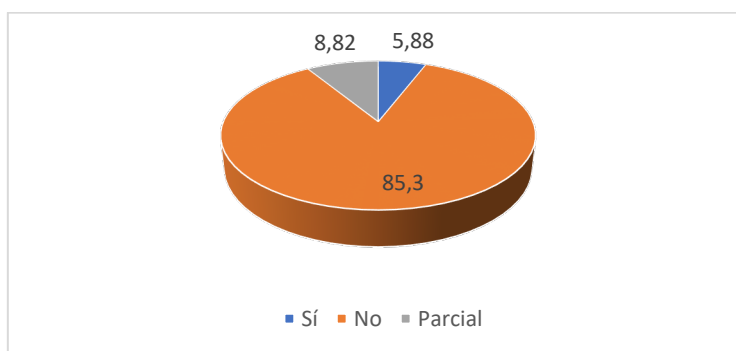
Esta pregunta es un reto drástico para una mayoría de los encuestados; no obstante, se tomó la previsión de anteponer al inicio de la encuesta el artículo 362 del Código Penal para su análisis. Sin embargo, las respuestas fueron bastante interesantes, y sirvió para avalar y complementar muchos aspectos que en su criterio consideran modificable. Un 26,5% consideran que el artículo se encuentra muy resumido y no lo consideran interesante como para poder administrar justicia con tan poco. Otros observan que no se efectúa una tipificación minuciosa de los delitos; atinada respuesta porque no menciona los delitos ni sus agravantes.

5. Después de una lectura del artículo 362 del Código Penal, ¿Usted considera que los señores Administradores de Justicia tienen las posibilidades de emitir fallos justos?

Tabla 7. Consideran que se emiten fallos justos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	5.88
No	29	85.3
Parcial	3	8.82
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 7. Consideran que se emiten fallos justos

Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

El 85,3% considera que la normativa no es suficiente como para administrar justicia, en la parte superior de la encuesta se expuso para los encuestados, la normativa referente a los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, para que examinen y puedan verter su opinión. La consideran muy resumida y poco explicada como para administrar justicia en los juzgados.

¿por qué?

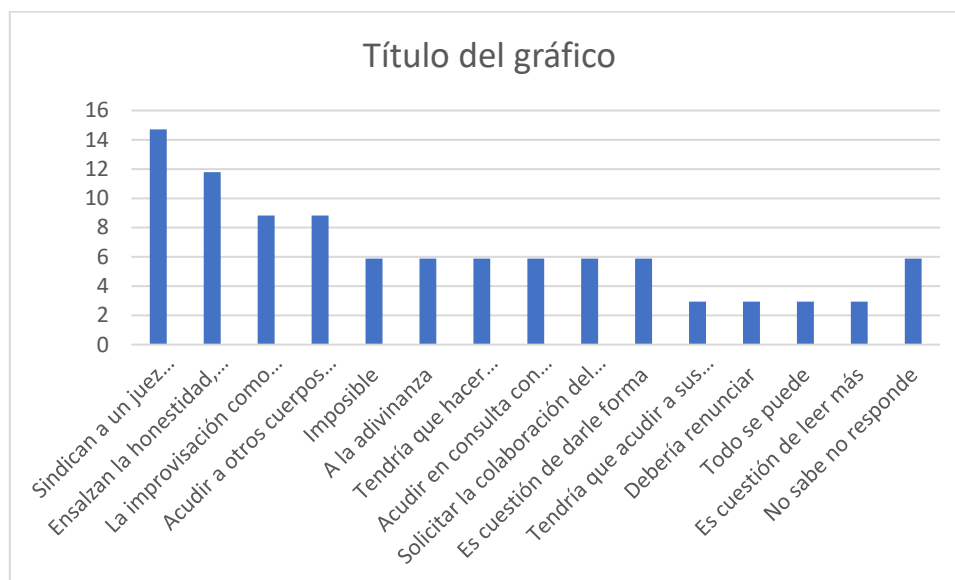
Tabla 8. Se emiten fallos justos por qué

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Sindican a un juez experimentado para administrar justicia	5	14.71
Ensalzan la honestidad, para declarar su incompetencia	4	11.79
La improvisación como única forma, que dispone el juez	3	8.82
Acudir a otros cuerpos normativos	3	8.82
Imposible	3	5.88
A la adivinanza	2	5.88
Tendría que hacer analogías con otros países	2	5.88
Acudir en consulta con jueces de otras ciudades	2	5.88
Solicitar la colaboración del Tribunal Supremo	2	5.88
Es cuestión de darle forma	2	5.88
Tendría que acudir a sus colegas para sacar conclusiones	1	2.94
Debería renunciar	1	2.94
Todo se puede	1	2.94
Es cuestión de leer más	1	2.94

No sabe no responde	2	5.88
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 8. Se emiten fallos justos por qué



Nota: Elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

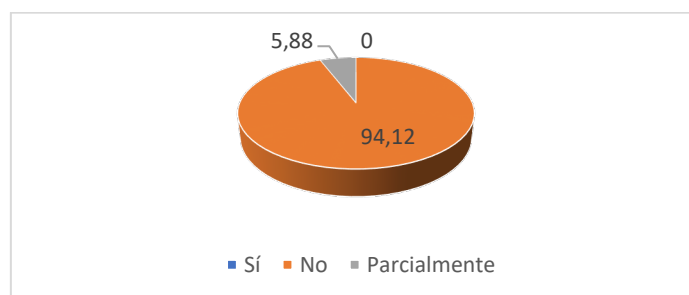
Consideran una labor complicada la del Juez, porque el artículo 362 del Código Penal se encuentra muy escuetamente explicado, simplemente proporciona los límites de las penas y tampoco hace tipificación de los delitos, peor de las nuevas tecnologías que han inundado los mercados de plagio y piratería. El 14.71% de los encuestados apelan a la experiencia del juez para poder resolver estos entuertos; 11.79% de los encuestados sugieren que el juez obre con sinceridad denotando su incompetencia en ese caso.

6. ¿Considera que la normativa penal referente a los Derechos de Autor es pertinente, actualizada y completa, que permita administrar eficazmente la justicia en los litigios penales referentes a los Derechos de Autor?

Tabla 9. Normativa sobre los derechos de autor está actualizada

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	-	0
No	32	94.12
Parcialmen	2	5.88
TOTAL	34	100.00

Nota: Elaboración propia

Gráfico 9. Normativa sobre los derechos de autor está actualizada

Nota: elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

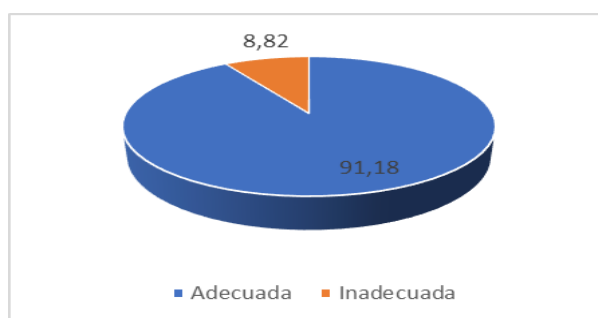
Un 94.12% de los encuestados no considera pertinente, actualizada y completa al artículo referido. Haciendo lectura del mismo es que vertieron su opinión los encuestados. Solamente un 5.88% de los encuestados expresa que se encuentra parcialmente efectuada.

7. ¿Qué opinión le merece la aplicación de una “Política Criminal” de prevención; ¿cómo una parte de la Normativa Penal?

Tabla 10. Aplicación de políticas criminales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Adecuada	31	91.18
Inadecuada	3	8.82
TOTAL	34	100.00

Nota: elaboración propia

Gráfico 10. Aplicación de políticas criminales

Nota: elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

Para los abogados maestrantes se expuso a través de una proyección en data, la definición y los alcances preventivos de la Política Criminal, para obtener una respuesta adecuada y útil para la investigación. Un 91.18% manifiesta que están de acuerdo con la

incorporación de la Política Criminal para un mejor previsión en la comisión de delitos de este tipo.

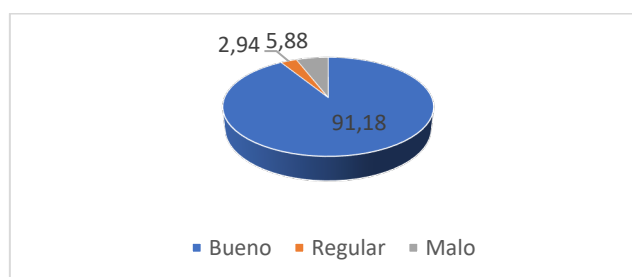
8. ¿Qué opinión le merece la creación de un “modelo” de Política Criminal Preventiva Penal que promueva la prevención antes que la sanción?

Tabla 11. Creación de un modelo de política criminal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Bueno	31	91.18
Regular	1	2.94
Malo	2	5.88
TOTAL	34	100.00

Nota: elaboración propia

Gráfico 11. Creación de un modelo de política criminal



Nota: elaboración propia

Análisis del cuadro precedente

La implementación de un modelo de Política Criminal Preventiva Penal con modificaciones que permitan legislar mejor la justicia penal; es de beneplácito de un 91.18% de los encuestados.

2.2 Resultados de la guía de entrevista dirigido a artistas musicales

El instrumento fue aplicado a:

1. Matilde Casazola
2. Gonzalo Hermosa
3. Favio Zambrana

1. ¿Cuál cree que es el grado de conocimiento sobre Propiedad Intelectual y normativa de Derechos de Autor que tienen los creadores musicales?

R 1. **Matilde Casazola:** Resalta el escaso interés y mínimo conocimiento por la normativa referente a los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual; simplemente ellos reaccionan cuando sus intereses se ven afectados; por eso las instituciones involucradas con los artistas auspician cursos y talleres que son de escasa concurrencia.

R 2. **Gonzalo Hermosa:** Manifiesta que es el Estado quien debe proporcionar a los artistas la capacitación debida para registrar sus canciones, además de capacitarlos en la defensa de la Propiedad Intelectual. Ejemplifica la triste situación que tuvieron que afrontar junto a su hermano Ulises Hermosa el año 1989, cuando su canción “Llorando se fue” fue usada por el grupo Kaoma del Brasil y fue inscrita por el griego Jean Karakos y el francés Olivier Lorsac, con quienes tuvieron una disputa autoral que se ventiló en los tribunales de París, Francia; sin embargo previamente, ellos intuitivamente tomaron la acertada decisión de inscribir sus canciones en la GEMA de Alemania y gracias a esto vencieron un juicio que duro 2 años y le reportó una millonaria cifra financiera; agrega que al momento la canción ha sido grabada en muchos idiomas y por muchos artistas, entre ellos la norteamericana Jennifer López, siendo al momento una fuente de ingresos muy importante para los integrantes de su conjunto. A raíz de ese acontecimiento y por la amistad que gozaba en esos años con el primer mandatario Jaime Paz Zamora, impulsaron la promulgación de la Ley de Derechos de Autor en el año 1992.

R 3. **Favio Zambrana:** Alega su total desconocimiento de la Normativa Penal y considera que es un error imperdonable, agrega que los autores y compositores deberían conocer bien la normativa referente a los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual; particularmente tuvo que afrontar en muchas oportunidades juicios internacionales por el plagio total y parcial de su canción “La Bomba”, que fue interpretada por muchos conjuntos del exterior del país e inclusive fue utilizada por empresas multinacionales en publicidad de sus productos. Sin embargo, él fue contratado por el SENAPI y por SOBODAYCOM. Sus conocimientos sobre Propiedad Intelectual se limitan al temario que recibe de estas instituciones para exponer en talleres y conferencias.

2. ¿Usted ha tenido alguna experiencia negativa respecto a plagio o piratería, que le ha correspondido afrontar?

R 1. **Matilde Casazola:** Reinicia la conversación, manifestando que ella nació poeta, inicialmente escribía poemas que tuvieron bastante éxito en la república de Argentina y también en nuestro país, su deseo era llegar a otros estratos de la sociedad que no son afines a la poesía, es así como incursionó en el campo musical para transmitir sus poesías a través de su canto, el resultado fue positivo porque fue apreciada como cantante y poetiza. Consiguió una situación de privilegio en el arte; agrega que la piratería horada la economía de los cantautores, sin embargo, su canto no es muy buscado con estos fines. Acerca del plagio, lamenta que sea parte del espíritu cultural de nuestros pueblos, tiene la esperanza que, con una campaña masiva de capacitación, se disminuyan los altos índices de plagio y piratería en nuestro país.

R 2. **Gonzalo Hermosa:** El plagio es el desmoronamiento de las creaciones de los artistas; dentro de ellas van encerradas sus sentimientos, sus penas y alegrías, tal vez amoríos que dejaron ondas cicatrices a los artistas, una actitud como esta resulta como una vil infamia y burla a la creación de los artistas, que se desmotivan y se sienten decepcionados de que sus países no los defiendan. No hay peor revés que escuchar una de sus creaciones cantada por otros intérpretes que se arroguen la paternidad de la obra. Los hermanos Gonzalo y Ulises Hermosa no solamente sufrieron el plagio de “Llorando se fue” sino de muchas de sus canciones, entre ellas: “Ave de Cristal” que fue grabada por un cuarteto español y también por grupos de Perú, Ecuador y México; otras canciones también fueron plagiadas, tuvieron litigios, sin embargo, recalca que con la GEMA de Alemania “nadie se juega”. Actualmente se encuentra en problemas por Propiedad Intelectual al haber incorporado al acervo nacional un nuevo instrumento bautizado por él como “El Ronroco” que es un charango singular, con un templeado nuevo que se encuentra en situación intermedia entre el temple “Diablo” y el “tradicional”; sin embargo, no faltaron algunos connacionales que declararon que el instrumento tiene procedencia argentina, por lo que se encuentran en los estrados judiciales en etapa final porque corroboraron su autoría.

De la piratería, culpabiliza a las leyes y al Estado por no defender a sus artistas, esgrime que la piratería es legal en Bolivia, porque inclusive la Municipalidad otorga a los vendedores de mercadería pirata, puestos y nunca se llevan a cabo redadas para favorecer a los cantautores.

R 3. **Fabio Zambrana:** Su canción “La Bomba” fue motivo de litigio en numerosas oportunidades, sin embargo, la empresa protectora de los intereses del cantautor Sony Publishing defendió eficazmente la autoría contra King África en un litigio que se llevó a cabo

en España, también en el Brasil con una reconocida marca de productos de higiene personal “Pantene” la que utilizó su canción sin autorización, para sus spots publicitarios. Después del litigio tuvo que pagar una cifra importante al señor Fabio Zambrana. Respecto a la piratería manifiesta: tuvo la oportunidad de enterarse de que un vagón lleno de CD’s piratas fue detenido en una oportunidad, compara con una caja de zapatos en la cual caben muchos CD’s, no puede imaginarse la magnitud de la piratería de discos a nivel Sudamérica, lamenta la desprotección del Estado y concluye que, si hay transgresión a los Derechos de Autor, es porque la normativa no está muy bien elaborada. Agrega que se enteró también que en el Paraguay se decomisó la maquina poligrabadora más grande de CD’s, de la cual fluían cientos de discos ilegales por día. Se consuela manifestando que actualmente el ya no gana regalías por disco vendido, sino por reproducción en las plataformas digitales. Alegoriza manifestando que antes ganaba un dólar por disco vendido, hoy en día gana 1 dólar por 1000 reproducciones efectuadas en las plataformas digitales de difusión de música legal.

3. ¿Considera que la normativa sobre Derechos de Autor, protege eficazmente la propiedad intelectual?

R 1. **Gonzalo Hermosa:** Ensalza que después de la gestión personal, el año de 1992 no ha habido más cambios que favorezcan a los autores y compositores; manifiesta que después de más de 20 años ya debería actualizarse la normativa, señala como principal aliado de la transgresión a la obsolescencia de las leyes que protegen los Derechos de Autor; concluye que mientras no se consensue y actualicen las leyes no ofrecen ninguna garantía a los creadores.

R 2. **Fabio Zambrana:** Denota la orfandad de los artistas por parte de las leyes; esgrime no conocerlas y se remite a los hechos, por lo que aconseja a sus colegas fortalecerse y documentarse con información bibliográfica sobre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, sentenciando; como la única forma de poder defenderse frente a la piratería y plagio.

R 3. **Matilde Casazola:** Su interés no es tanto el obtener réditos y ganancias, sino más bien irradiar su poesía, advierte un descuido por parte de sus colegas en no conocer la norma, no confía en las disposiciones normativas, sin embargo, ella se siente complacida con los importes que recibe de SOBODAYCOM, además fue elegida como la canta autora meritoria “ícono” por edad y por capacidad, motivo que le otorga una remuneración extra con la cual se siente conforme.

Los tres entrevistados coinciden que desconocen la normativa boliviana, sin embargo, se aferran a los hechos y manifiestan que para la protección de sus obras confían en

empresas del exterior del país, porque la normativa nacional nunca ha tenido éxito en litigios de carácter internacional, tanto de manera personal, como la de sus colegas.

4. ¿Solicitan por escrito otros intérpretes para ejecutar sus canciones?

Los 3 entrevistados señalan que Bolivia es un país en el cual no se respeta el ordenamiento jurídico en lo referente a Derechos de Autor y Propiedad Intelectual; sus canciones son interpretadas por otros grupos que no cancelan las regalías por Derechos de Autor; inclusive señalan, que ni siquiera solicitan el permiso correspondiente para efectuar estas reproducciones. Por ser los cantautores con prestigio internacional reciben regalías del exterior del país, porque en Bolivia las cifras recaudadas son mínimas. Coinciden en que un autor se siente muy alagado cuando otros artistas graban sus obras, pero con todos los permisos correspondientes; sindicando que la cultura por el respeto de la Propiedad Intelectual no está enraizada en nuestro medio, motivo por el cual existen muy pocos autores que tienen éxito con sus composiciones. Gonzalo Hermosa manifiesta que máximo se pueden efectuar dos giras por año en nuestro país, con estas presentaciones no podrían subsistir. Él alega que en otros países las recaudaciones se duplican o triplican y dada la población que tienen, recaudan cifras importantes para poder vivir de la música.

5. Desde su perspectiva musical, ¿Qué elementos añadiría a la normativa para que proteja eficazmente la propiedad intelectual?

R 1: **Matilde Casazola:** La cantautora agregaría que los medios de difusión, oral y audiovisual, para difundir una canción deberían tener normado la locución de la “cita” antelada del autor(es) y compositor(es) de la obra; señalando que por ahí es donde nace el respeto por los autores y compositores; agrega que tuvo la oportunidad de vivir en la Argentina y quedó encantada porque las radioemisoras cumplen con esta sugerencia.

R 2. **Gonzalo Hermosa:** Solicita que en los canales televisivos y radioemisoras y en todos los negocios en los que se efectúe una actividad lucrativa, se reconozca la cancelación de un determinado monto a favor de los autores y compositores, un profesional de cualquier área por cualquier trabajo en el que ponga su intelectualidad y conocimientos al servicio de su cliente, realiza cobros; señala que un artista como cualquier profesional requiere de una profunda capacitación, sea de manera personal o en cursos de interpretación y composición musical, advierte ¡que sería del mundo sin la música!, sin embargo, al momento de reproducir las creaciones musicales: “nadie quiere aportar con un centavo a un ingrediente que alegra sus vidas”. Señala que por un día los artistas a nivel mundial deberían prohibir la difusión de sus canciones por cualquier medio; ahí recién la población se daría cuenta que es difícil poder vivir sin la alegría que proporciona la música ¡Entonces porque no cancelar unos centavos en beneficio de los autores y compositores!

R 3. **Fabio Zambrana:** Alega que las instituciones correspondientes, deberían capacitar a los autores y compositores sobre sus derechos y obligaciones; personalmente él se considera bastante instruido en el tema de los Derechos de Autor por ser conferencista de SOBODAYCOM Y SENAPI; sin embargo, sus conocimientos son totalmente empíricos y producto de las acometidas judiciales que ha librado en la defensa de sus composiciones. Agrega que con seguridad la normativa a nivel nacional anda totalmente desprotegida; él intuitivamente aseguró sus producciones en la Sony Publishing, porque de otra manera ¡advierte! que hubiese tenido muchos problemas.

6. En su opinión ¿El plagio y la piratería desmotivan a la producción de nuevas creaciones musicales?

R 1. **Matilde Casazola:** Sostiene que en el género que ella interpreta, la música nacional, los intérpretes tienen muy buen oído, escuchan y sin partitura la reproducen, a estos les copian otros y así se va perdiendo la línea melódica que impuso el autor. Desmotiva escuchar sus creaciones totalmente alteradas, sin conjunción de mensajes rítmicos que no combinan con el mensaje lírico que se intentó transmitir, en su caso la poesía que requiere de compases exactos para entender el sentido de lo que se quiere transmitir.

R 2. **Gonzalo Hermosa:** Advierte que no vislumbra la aparición de nuevos valores dentro del folklore nacional, ¡pregunta! ¿Cuántos nuevos grupos surgieron en los últimos años? Y se responde que a nivel nacional se pueden contar con una sola mano, es que la composición musical no es un negocio, las nuevas generaciones de talentos prefieren estudiar Carreras que les aseguren un porvenir. Los Kjarkas sobreviven por la música, porque los recursos para su manutención se generan en el exterior del país. Acota que las leyes no favorecen a los autores y compositores, nadie se acuerda de ellos cuando se trata de contribuir unos centavos para fomentar la creación; esto induce a que las nuevas generaciones, ya no consideren al arte como una fuente de vida.

R 3. **Fabio Zambrana:** Es evidente que el plagio y la piratería desmotivan a los compositores, exhorta que la justicia tiene que intervenir con normativa acorde a los tiempos en los que vivimos, a él su composición “la bomba” le sigue reportando recursos que provienen del exterior del país, porque Bolivia no genera mucho, se siente protegido en sus intereses porque la Sony Publishing le reporta y cancela mensualmente sus ingresos; acota, que no se vislumbra para el futuro la aparición de nuevas generaciones de bandas que sorteando las adversidades puedan arremeter en el campo de la composición musical, es que el plagio y la piratería son tan nocivos que desmotivan la incursión de nuevos y jóvenes compositores con aptitudes interesantes.

7. ¿ Qué institución debería ser la responsable de la protección de los Derechos de Autor?

R 1. **Matilde Casazola**: Pertenece a SOBODAYCOM ya no realiza giras a nivel nacional e internacional, su producción musical se ha reducido notablemente, requiere de cuidados médicos permanentemente, y dada su condición ya no puede efectuar el control del tráfico financiero de su producción, por lo que recibe sus regalías más un monto adicional por haber sido nombrada por sus colegas como “compositora ícono”, por su trayectoria, y años al servicio de creación y composición musical.

R 2. **Gonzalo Hermosa**: Manifiesta su total rechazo a la labor que cumplen SOBODAYCOM y SENAPI, se siente indignado con éstas instituciones, que lucran y existen por los compositores y autores; aboga por la creación de una fortalecida institución, que oriente, asesore, y proteja a su gremio; y al salvaguardar a ellos fomente la cultura, el arte y las creaciones musicales, por eso insta a las instituciones correspondientes a dotar de una justicia efectiva y creíble, para que los grupos que tienen seguidores a nivel internacional, no tengan que recurrir a instituciones de otros países para proteger sus creaciones. Hace alusión a SADAIC de la Argentina, que hace una protección correcta, minuciosa y de entera confianza para los autores y compositores de ese país, y para los artistas extranjeros. Cuenta una anécdota de hace mucho tiempo cuando se encontraba con vida su hermano Ulises Hermosa, esta institución los convocó a Buenos Aires, Argentina para que reciban regalías por la difusión de sus canciones en las radioemisoras y canales de televisión; su liquidación alcanzaba la suma de \$us. 50.000; cuando les pidieron que les desembolsen los montos, al revisar las listas, el responsable les manifestó que no les correspondía un solo centavo porque en Bolivia se difundía producciones de autores y compositores Argentinos y nunca recibieron en calidad de reciprocidad los montos por uso de su producción, se retuvo el monto para liquidar entre los creadores argentinos; les invitaron para que se afilien a esta institución y desde ese entonces reciben sus liquidaciones con puntualidad y con una exactitud impresionante, acota “si así funcionan en la Argentina, como será la exactitud con la que se mueve la GEMA de Alemania”.

R 3. **Fabio Zambrana**: Hay que aclarar que el cantautor es conferencista contratado por SOBODAYCOM y también SENAPI.

El apunta que es el poder judicial, a través de la normativa que tiene que proteger los Derechos de Autor, en nuestro país; agrega que los artistas tienen que auto protegerse; (una contradicción porque sus composiciones están resguardadas por la corporación extranjera de renombre internacional como es la Sony Publishing). Sentencia, que no hay mejor protector de los intereses de un rubro, que los componentes del mismo; los éxitos se consiguen con

mucho esfuerzo, personalmente tuvo que trabajar en los EEUU en condiciones precarias que son otorgados a los migrantes latinos, que podrían ser considerados denigrantes para los seres humanos; sin embargo, acota que para el que quiere triunfar en la vida, no hay trabajo menor.

8. ¿Cuáles considera que son las causas de la comisión de los delitos contra la Propiedad Intelectual?

R 1. **Matilde Casazola:** Responsabiliza a la cultura enraizada en nuestra sociedad como responsable de los delitos. La sociedad es quien compra la música pirata. Los plagiadores son personas que no han tenido una formación adecuada en la sociedad. La educación se tiene que impartir desde los hogares, proseguir en las escuelas hasta llegar a los Institutos de Educación Superior y también se irradie a los talleres, oficinas y fuentes laborales; en las que se respete la propiedad de bienes materiales e inmateriales y el respeto por los autores, compositores y artistas.

R 2. **Gonzalo Hermosa:** Sindica al plagio como el principal vector en la transgresión de la Propiedad Intelectual en la trayectoria musical de los Kjarkas. Las causantes son la debilitada normativa que no protege eficientemente a los artistas; señala que se tiene que incorporar un cuerpo normativo moderno, que sea de consenso entre las partes afectadas y miembros de la justicia que conozcan la problemática referente a los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual; acude a su experiencia y manifiesta que tiene muchos vacíos legales que no protegen a los creadores. Respecto a SENAPI y SOBODAYCOM, no justifica su funcionamiento, por el deplorable asesoramiento que prestan a los artistas.

R 3. **Fabio Zambrana:** Señala que tanto el plagio como la piratería son los que herrumban a su debilitado gremio, tuvo la oportunidad de ver masivas producciones de discos piratas; sufrió personalmente el plagio de sus obras; señala que la debilidad de la justicia nacional es alarmante. Por eso recurrió a una institución de resguardo de su Propiedad Intelectual, también crítica la escasa capacitación de sus colegas compositores y autores que rehúyen de talleres, en los que se imparte la inscripción de composiciones y la protección legal de las mismas.

9. ¿Cómo se puede prevenir los delitos contra la Propiedad Intelectual?

R 1. **Matilde Casazola:** Considera que a través del sistema Judicial y su actualización se puede prevenir la protección de los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual; apunta que debe haber algunos procedimientos que prevean estos delitos, concluye manifestando que es mejor prevenir... Su mayor temor son los juicios largos con un final incierto, por lo que sugiere aplicar la prevención antes que la sanción.

R 2. **Gonzalo Hermosa:** La tenue forma de prevenir, es consecuencia de la debilidad de la normativa que tiene que muñirse de leyes estrictas para los plagiadores; hoy en día la justicia es motivo de ironía para los transgresores de la Propiedad Intelectual. La desprotección ha llevado a los hermanos Hermosa a proteger su producción musical en la GEMA de Alemania y la empresa que les sirve de Editora (Publisher) es la Emi Song de Francia, solamente así se puede trabajar a nivel internacional. Califica a la justicia nacional en una escala de 10, con un 4 a 4.5, sostiene que la Ley 1322 tiene vacíos. Todos los sectores son protegidos excepto los de su rubro, que se encuentran a la deriva y buscan la protección de empresas internacionales.

R 3. **Fabio Zambrana:** No establece como podría efectuarse.

2.3 Resultados de la entrevista dirigido a autoridades de SOBODAYCOM

La presente entrevista fue realizada a Geoffrey Baldivieso, director general Administrativo de SOBODAYCOM, obteniendo los siguientes resultados:

1. Como director de SOBODAYCOM, ¿tuvo visitas y solicitudes de creadores, con la intención de solucionar disputas por Plagio y Piratería por la vía Penal?

R. Si muchas; cabe aclarar que este tipo de solicitudes se emanan cuando los damnificados son afectados en sus derechos morales y tienen la esperanza de resarcir los disgustos o estocadas del plagiador. Sin embargo; al advertirles que las penas máximas alcanzan: 2 años y multa de sesenta días, en la mayoría de los casos desisten y acuden a la vía civil o conciliación administrativa con arbitraje de especialistas del SENAPI, en la que nuestra participación es similar a la del abogado defensor. La ley Penal es muy contemplativa con los avasalladores del patrimonio intelectual; guardo la esperanza de que se actualice con penas significativas y severas que retrocedan a los posibles infractores por la drasticidad de las sentencias.

2. ¿Por qué los Kjarkas y Azul Azul utilizaron entidades internacionales para la protección de sus composiciones, ante la arremetida y plagio internacional?

R. Sobre los Derechos de Autor, me corresponde aclarar que cuando sucedieron estos litigios, no estuve al mando de SOBODAYCOM; en lo personal, me llamó la atención la positiva previsión que tomaron los hermanos Hermosa y Fabio Zambrana; desde mi óptica y como Director de SOBODAYCOM, con mucha tristeza pero con sinceridad, fue la mejor decisión que pudieron tomar por los vacíos, debilidad y obsolescencia de la normativa nacional, de no ser así posiblemente hoy estaríamos lamentando un plagio internacional perdido y consumado.

Como director de SOBODAYCOM hemos sugerido y acudido ante el SENAPI e inclusive ante las esferas legislativas con sugerencias, estudios y proyectos, pero con resultados negativos.

3. ¿Por qué algunos artistas reclaman por descuentos del 30% por gastos administrativos que sumados a impuestos y a otros gastos casi alcanzan el 50% de lo descontado en sus liquidaciones?

R. SOBODAYCOM es la única entidad que efectúa la defensa legal de los socios ante cualquier tipo de interrogante, se acude en defensa de los afectados por violación a los Derechos de Autor, la institución ampara a los socios en sus disputas y tomamos representación legal ante los entuertos judiciales, cuando nos visitan en la ciudad de La Paz acuden a nuestras dependencias; en las que especialistas les orientan disipando sus inquietudes. Posteriormente se procesa una estrategia para encarar sus desasosiegos; para esta labor se tiene que contar con especialistas: jurídicos, musicólogos, estadísticos, secretarías, capacitadores y otros, estos profesionales perciben sueldos y beneficios sociales, tienen que estar dotados de oficinas con implementos que coadyuven su labor, para este cometido se descuenta un 30% de sus percepciones con el ítem “gastos administrativos”. La principal queja de los asociados es su escasa capacitación en temas referentes a la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor; para este cometido se tienen que programar viajes a los departamentos del país, con gastos por concepto de pasajes aéreos, hotelería, alimentación y habitualmente se contrata la participación del señor Fabio Zambrana que acude con uno o dos auxiliares, para transmitir su experiencia personal; de la central se ausentan uno o dos especialistas, con lo que se acrecientan los gastos. A las disertaciones solamente asiste un aproximado del 10% de los asociados regionales.

4. ¿Qué sugerencias añadiría a la normativa en lo referente a Derechos de autor en la protección de la Propiedad Intelectual, para dotarle de mayor eficacia y efectividad?

R. El óbice sobresaliente sobre la Normativa es su tenue agresividad, pasividad y benevolencia con los infractores; al visitar los centros de abasto o ferias en la ciudad de La Paz o del Alto, no concibo que sectores auspicien y acepten la piratería, en la feria de la 16 de julio del Alto, tienen indicativos que resaltan su actividad, con pasacalles que sindicán “Sección Música y Videos” en la que se comercializan producciones musicales con total impunidad, y aceptación de autoridades que deberían combatir la ilegalidad como son la municipalidad y otros entes que menosprecian la intelectualidad y la creatividad.

Las máximas sanciones que norma el Código Penal pueden ser modificadas con medidas sustitutivas. Vivimos en un país en el que la creatividad, el desprecio por la

composición musical llega a todos los niveles de la sociedad; tanto gobernantes como gobernados no sacrifican tiempo por solucionar tan graves transgresiones.

5. ¿Qué opinión le merece la implementación de un Modelo de Política Criminal Preventivo en la legislación Penal Boliviana?

R. No había considerado ni pensado en esta posibilidad, ¡después de la explicación que me dio! sobre los alcances, la estructura y sus beneficios ¡me sorprende gratamente! y me induce a meditar que en esta contienda no me encuentre desamparado, porque hay posturas como la suya, que desconocía, le rogaría que me haga llegar un ejemplar culminado de su investigación. Mi opinión sobre su exposición es magnífica ¡cuanto mejor prevenir que juzgar! Con la normativa actual, no se puede combatir con semejantes flagelos.

El SENAPI debería gestionar los brazos operativos que usted sugiere para mejorar su desempeño.

6. ¿Qué proyectos de ley se debería agendar en el Poder Legislativo, para la aprobación de leyes que favorezca a autores y compositores en el campo del plagio y la piratería?

R. La vida entera la dedique a la protección de los Derechos de Autor, inicialmente como músico, porque en mis años mozos fui componente de una agrupación folclórica musical que se llamaba “Zenit”, posteriormente obtuve los títulos de Licenciatura en Administración de Empresas y Abogacía y me incorporé a trabajar en SOBODAYCOM, desde auxiliar hasta lo que soy ahora; lo que me ha permitido conocer todos los países de Sudamérica y muchos de Europa y Asia, agregarle que de Sudamérica solo me falta conocer Venezuela. El suscrito es el primer boliviano y sudamericano, que ha sido elegido como miembro de honor de la CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores) por lo que me siento muy honrado.

En muchos países de Sudamérica se ha implementado la “copia privada” que es un elemento fundamental de legislaciones hermanas como la ecuatoriana, peruana, argentina, que consiste en recargar en un monto significativo en la venta de aparatos de reproducción de discos o quemadores, lo recaudado se distribuye entre los autores y compositores de acuerdo al número de copias vendidas legalmente, con esta política se ha compensado aunque no totalmente, pero significativamente la piratería, ha tenido tanto éxito en las Sociedades de Gestión Colectivas, que países como Uruguay han emulado el modelo.

2.4 Resultados de la guía de entrevista dirigido a autoridades del SENAPI

1. ¿Qué labor cumple el SENAPI?

R. Efectúa el registro de obras; que consiste en organizar y administrar el registro nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

-Realiza la protección a los creadores que consiste en intervenir por vía Administrativa respecto alguna controversia entre los autores como tal respecto a la autoría o respecto a los derechos conexos que puedan surgir.

-Realiza la supervisión, es decir el SENAPI, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley autoriza la creación de las Sociedades Colectivas, asimismo tiene la función de vigilar a las entidades de gestión colectiva.

2. ¿Qué entiende el SENAPI por Derechos de Autor?

R. Es el conjunto de derechos que nacen con la creación de una obra, encaminados a la protección de las obras literarias artísticas y científicas. Los mismos que se pueden clasificar en derechos morales y derechos patrimoniales; los primeros reconocen el vínculo entre el autor y su obra y los segundos reconocen el derecho a la explotación económica sobre su obra y creación.

3. ¿En qué casos el SENAPI también reconoce la autoría y titularidad de una obra?

R. En primera instancia al autor o creador de la obra intelectual en cuestión” a su muerte y de acuerdo a la normativa vigente se puede transmitir a personas jurídicas o descendientes.

- En el caso de la transmisión Mortis Causa que es la sucesión hereditaria.

- En la transferencia contractual

A) Contrato de cesión

B) Contrato de licencia

- Y por último en la presunción legal de cesión que es motivo de una relación laboral y en cumplimiento de un contrato de obra por encargo.

4. ¿Qué entiende el SENAPI por obra musical?

R. Son las creaciones del ingenio del carácter original expresadas por cualquier medio o soporte que las contenga, de índole musical.

5. ¿Qué es una obra derivada?

R. Es una adaptación, traducción o una transformación en una obra preexistente, son protegidas como obras independientes; significa que no tienen perjuicio de los Derechos de Autor sobre las obras originarias.

6. ¿Cuál es el procedimiento para registrar una obra musical?

R. Se debe efectuar una solicitud realizada por los autores o los titulares derivados, acompañada de:

- a) Memorial o nota dirigida al director de Derechos de Autor y derechos. Conexos solicitando el registro de una obra.
- b) Formulario de Derecho de Autor impreso, expuesto en la página web del SENAPI.
- c) Depósito bancario al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual por concepto de tasa, y en la Gaceta Oficial de Bolivia por Publicación.
- d) Adjunto el soporte que contiene la obra.
- e) Copia del carnet de identidad del o de los solicitantes.

7. ¿Cómo participa el SENAPI ante la vulneración que se comete contra la Propiedad Intelectual de un artista?

El SENAPI reconoce 2 actos dolosos como violación a la Propiedad Intelectual, que son:

- El plagio
- La piratería

El plagio es la usurpación total o parcial de la creación de una obra ajena y hacerla pasar como si fuera de uno mismo, vulnerando la parte moral.

En cambio, la piratería es la reproducción de videos, música o cualquier formato establecido y la reproducción del mismo, para obtener un lucro particular en desmedro del creador o compositor.

8. ¿En qué consiste la conciliación y el arbitraje?

R. **La conciliación:** Es un medio alternativo, rápido y simple de solución de controversias en la vía administrativa, sin descartar la vía judicial en el caso de existir delitos.

Para acudir a esta vía de solución de problemas solo hay que cancelar Bs 50 para el inicio, además que se asegura una asistencia imparcial, técnica y legal. En caso de que no se llegue a una conciliación, se recurre a la vía ordinaria.

2.5 Conclusiones del diagnóstico

- Los profesionales abogados encuestados, consideran que los bienes inmateriales tienen igual valoración; algunos esgrimen que la profesión es un bien inmaterial y con ella se puede conseguir los bienes materiales que uno desee; citan a: los conocimientos, la creatividad, la investigación, la invención, los dones, el intelecto, el profesionalismo; como los vectores del desarrollo intelectual humano. Ubican a los bienes materiales en un segundo plano. Por consiguiente, no se puede “peyorar” a la “COMPOSICIÓN MUSICAL”. Cuando uno enajena bienes materiales, están tipificados en el Código Penal como robos, hurtos de acuerdo a la naturaleza del hecho. Sin embargo, cuando se enajena la Propiedad Intelectual, no se le otorgan las mismas sanciones ni la misma contundencia en su tratamiento y sanción.
- Las penas por apropiación ilícita de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, según el código penal oscilan entre tres (3) meses a dos (2) años de reclusión y multa de sesenta (60) días; lo cual significaría que los infractores ni siquiera llegan a perder su libertad, motivo por el que los plagiadores y los que incurren en la piratería no les preocupa la normativa penal, porque la reclusión se efectiviza a partir de sanciones mayores a tres años. Por eso los maestrantes no consideran significativa esta condena.
- El Derecho Moral es el que está intrínsecamente fusionado al artista, producto de su capacidad creativa, vivencias, formación artística, factores hereditarios y otros; la ley en ningún momento debería dudar en la defensa de su Paternidad de una obra musical. Las grandes composiciones musicales de la humanidad se efectivizaron en los siglos XVIII y XIX en países europeos como: Alemania, Austria; Italia, Rusia y países de la Europa oriental, ya se les otorgaba una protección especial en lo referente a Derecho de Autor y Propiedad Intelectual. Con la historia, coinciden los maestrantes encuestados, por eso opinan en su gran mayoría su coincidencia.
- Los compositores y autores musicales se encuentran a libre albedrío de los usurpadores del conocimiento, sin que exista una ley que imparta justicia; los maestrantes manifiestan: la ligereza de la normativa que no hace especificación de gradualidad para este tipo de delitos.
- Al visitar en la ciudad de La Paz las oficinas de SENAPI, SOBODAYCOM y hacer una revisión de los registros de pleitos llevados a cabo por transgresión a la norma, referente a la violación de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, se pudo percatar que mayormente estos delitos, son solucionados mediante “**la conciliación**” o acuerdo entre partes. En el que generalmente el afectado es persuadido por los entes mediadores, para que acepte algún indicio de arreglo que se limita a ínfimas sumas pecuniarias a cambio del levantamiento de la denuncia.

Los maestrantes encuestados, coinciden en que la normativa no cubre las legítimas reclamaciones de los autores y compositores, dejando en orfandad al arte y la cultura. La desmotivación por emprender una carrera musical a través de la composición musical, ha sido relegada a un último plano.

- Los administradores de Justicia se ven limitados en sus atribuciones en impartir fallos judiciales, por la orfandad y pobreza de la Legislación Penal boliviana, referente a la protección de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, y tienen que acudir a normativas de otros campos, o en su caso recurren a las gacetas y a las memorias del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia y otras procurando encontrar un caso similar o parecido al que está tratando, para tratar de solucionar el entuerto judicial.
- Los maestrantes coinciden en su gran mayoría con esta figura jurídica y ellos mismos se transportan, manifestando que no querrían estar en lugar del juzgador.
- En cuanto a la pertinencia de la normativa vigente ya se pudo remitir a los hechos y pudimos comprobar que tanto maestrantes, como los artistas musicales, no están conformes con la ley imperante.
- En cuanto a su actualización es prácticamente nula; desde la época en la que fue promulgada la ley de protección a los Derechos de Autor, la ciencia de la información y de la tecnología informática, ha avanzado día a día, por lo que queda totalmente obsoleta y desactualizada.
- Se puede aseverar que la normativa adolece de una serie de vacíos legales, como para poderla utilizar en la administración de justicia, en consecuencia, se puede afirmar que es incompleta, es lo que responden la mayor parte de los maestrantes encuestados.
- Dada la lentitud en la actualización de la Normativa Penal referente a los Derechos de Autor; la última efectuada hace 30 años aproximadamente, habiendo algunos intentos fallidos por remozar la normativa el año 2017.
- Por lo que los maestrantes consideran que justifica la creación de una “Política Criminal de Prevención” en la que estén vinculadas varias instituciones, cada una con un rol específico, lo que demanda la creación de un MODELO de actuación coordinada de instituciones, buscando la misma finalidad; “la defensa de la Propiedad Intelectual”; con la versatilidad y flexibilidad al desarrollo informático y a las nuevas formas de delito.
- El Derecho Penal otorgaría el rol de las instituciones involucradas con la normativa penal correspondiente: delimitación de campos de acción, políticas sanciones, atribuciones, penas, medidas de seguridad y labores de su competencia.

CAPÍTULO III. PROPUESTA

3.1 Justificación de la propuesta

El objetivo general de la presente investigación es el diseño de un “Modelo de Política Criminal Preventiva”, enfocado en la protección de los Derechos de Autores Musicales, contribuyendo así a la reducción de los índices de delitos de plagio y piratería de producciones musicales en Bolivia.

La Política Criminal en todas las definiciones va aparejada a la prevención de las conductas que dañan al total o, sectores de la sociedad. Emiliano Borja Jimenez define a la Política Criminal, como el “Sector del conocimiento que tiene como objeto de estudio el conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir, y reaccionar frente al fenómeno criminal (...)” (Borja, E. 2011).

Para este cometido en Bolivia se creó el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) el 16 de septiembre de 1997 mediante Ley del Estado N° 1788 como un órgano desconcentrado, encargado de administrar el régimen de la Propiedad Intelectual en Bolivia.

Dentro de las funciones y atribuciones que tiene el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual se destacan resumidamente los siguientes incisos del Decreto Supremo N° 27938 de 20 de Diciembre de 2004 que en su artículo 9 señala:

Funciones

a) Administrar el régimen integrado de Propiedad Intelectual, conformado por las normas de propiedad industrial, **derecho de autor y derechos conexos** (...)

c.) Recibir, evaluar y procesar las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual, publicarlas, conceder o denegar derechos, registrarlos y certificarlos, conforme a Ley.

d.) Llevar y mantener, con la adecuada seguridad, los registros, archivos, bases de datos e información tecnológica incorporada en las solicitudes, actuados y registros de propiedad intelectual.

e.) Dirigir, coordinar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo de los regímenes de Propiedad Intelectual y la protección de los derechos que emergen de los mismos.

h.) Promover el desarrollo y participación de las organizaciones que representen a los titulares de derechos de Propiedad Intelectual (...)

i.) Establecer mecanismos de información y servicio a los usuarios.

Atribuciones

- a.) (...) gestión, concesión y registro de derechos de Propiedad Intelectual.
- b.) Declarar, la nulidad, anulabilidad y cancelación de actos y otras resoluciones administrativas (...)
- c.) Conocer y resolver, en sede administrativa, las oposiciones de terceros y los procesos que se instauren con motivo de la concesión de derechos de Propiedad Intelectual (...)
- e.) Conocer y resolver, sujetándose al debido proceso, las acciones por infracciones a los derechos de Propiedad Intelectual (...)
- f.) Aplicar sanciones administrativas de tipo pecuniario, incautación de productos, suspensión y revocatoria de permisos de actividades(...) sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal que correspondan en las vías pertinentes.
- h.) Remitir obrados al Ministerio Público en el caso de identificarse infracciones de carácter penal.
- i.) Adoptar medidas cautelares en resguardo y protección de los derechos de Propiedad Intelectual (...)
- j.) Proponer, mediante las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo, la formulación y ejecución de políticas, normas, proyectos, (...)
- k) Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el fin de promover la difusión, la enseñanza y el desarrollo de las disciplinas de la Propiedad Intelectual.

El artículo 22 del Decreto Supremo N° 27938 señala: El SENAPI se desconcentra a nivel de las Capitales de Departamento donde actúan las Oficinas Distritales, a cargo de un Responsable, con la responsabilidad de la recepción, revisión de forma, seguimiento e información a los usuarios sobre los trámites de solicitudes de derechos de propiedad industrial, así como de la promoción y difusión de las normas, procedimientos y beneficios de la Propiedad Intelectual.

Efectuando un análisis rápido del artículo que antecede, ratifica que las capitales departamentales, son atendidas por un responsable que recibe y remite correspondencia a la ciudad de La Paz, donde se centraliza toda la atención: de registro de creaciones; reclamación por la comisión de delitos de plagio, piratería y otros daños concernientes al tema. En consecuencia las posesiones intelectuales e intangibles, se encuentran desamparadas. Las denuncias atendidas en ventanilla única de los departamentos, deben

ser remitidas a la ciudad de La Paz para su atención. Es justificable la descentralización del SENAPI a las capitales departamentales.

3.2 Desarrollo de la propuesta

1. Labor de Registro del patrimonio intelectual musical”

Justificación

El registro de obras musicales otorga al creador la paternidad de su creación, otorgándole derechos morales y patrimoniales.

De ser “plagiados, reproducidos y comercializados” por terceros que con ánimo de lucro y perjuicio ajeno y sin la respectiva autorización de los creadores musicales o de sus representantes. Se incurre en la **vulneración** del artículo 362 del Código Penal (Delitos contra la propiedad intelectual), que son sancionados por la autoridad jurisdiccional de acuerdo a la gravedad del hecho. Se incorpora en el SENAPI la atribución de la representación jurídica pública y persecución penal de los intereses de los creadores musicales ante el Ministerio Público y otras instancias jurisdiccionales.

2. Labor de “recaudación y regalías” de autores, compositores e intérpretes

Justificación

El Director de SOBODAYCOM Geoffrey Baldivieso, en la entrevista realizada por el investigador, manifestó que una de las atribuciones de SOBODAYCOM, es la percepción de los montos correspondientes a los creadores, producto de regalías obtenidas por la creación de sus obras musicales; de acuerdo al siguiente detalle de descuentos:

Gastos Administrativos de SOBODAYCOM....	30%
Impuestos de ley.....	16%
<u>Gastos de remisión.....</u>	<u>4%</u>
Total, Descuentos.....	50%

En un curso de capacitación organizada por SENAPI en la ciudad de Santa Cruz los creadores a la cabeza del señor Aldo Peña, denotaron su descontento con el trato que les dispensa en la liquidación de sus regalías SOBODAYCOM. El aludido a nombre de los creadores sentenció que se estaba cometiendo apropiación **indebida y abuso de confianza**, exhibiendo los documentos en los cuales solicitaba al señor ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para que sea SENAPI el que administre estos fondos. Debiendo el SENAPI en la actualidad iniciar la acción Penal respectiva.

3. Asesoramiento jurídico a autores y compositores

Justificación

Con esta medida de **Política Criminal** se capacitaría a los creadores para reducir los elevados índices de plagio y piratería.

En las capitales departamentales en reuniones organizadas por SENAPI y SOBODAYCOM, la queja de los creadores, es el desconocimiento de las normas que les amparan ante el plagio, la reproducción y distribución. Incompetencia en cuanto el asentamiento de la línea melódica, forma de registro de la letra de una creación y otros. Procedimiento de cómo encarar una queja de plagio o piratería ante el Ministerio Público.

4. Localización, pesquisa y explotaciones musicales con fines de lucro

Justificación

La desprotección de parte del Estado solamente se siente cuando uno es víctima de plagio o piratería. Cuando uno recurre a la Policía Boliviana, con una denuncia de este tipo, responden que no es tuición de la institución, salvo que haya un pedido interinstitucional de colaboración. Lo propio ocurre en la Dirección de Espectáculos Públicos de la Alcaldía Municipal. El responsable de SENAPI, remite la denuncia a la ciudad de La Paz y después de algunos días llega una determinación de las autoridades pertinentes. Si acudimos a uno de los preceptos de Política Criminal, impondría contar en las capitales departamentales con **guardias de protección intelectual** para el patrullaje, confiscación de la mercadería ilegal y decomiso de los artefactos de reproducción.

5. Labor de inscripción de negocios de explotación musical

Justificación

Se debe contar con un registro de todos los que están obligados por Ley a efectuar la cancelación por explotación directa e indirecta de creaciones musicales:

Directas.- como karaokes, discotecas, presentaciones musicales en la que los artistas no hacen petición directa y por escrito a los creadores; donde el ingrediente principal es la música.

Indirectas.- como cafés, restaurantes, flotas, colectivos, líneas aéreas y otros; donde la música entra como ingrediente o parte del servicio.

El hecho de no cancelar regalías a los artistas se considera como un hurto a la Propiedad Intelectual.

6. Labor de socialización de los derechos de autor

Justificación

Dentro de las atribuciones que tiene el SENAPI en el artículo 10, inciso k) sostiene (...) “promover la difusión, la enseñanza y el desarrollo de las disciplinas de la Propiedad Intelectual”.

Esta labor de Política Criminal procura asentar una actitud disciplinada por la Propiedad Intelectual desde el ciclo primario, secundario y universitario con la finalidad de infundir el respeto a la Propiedad Intelectual. A través de talleres, conferencias y disertaciones de concientización por el acatamiento de la cancelación de la Propiedad Intelectual, aclarando que el pago no es un impuesto, sino un legítimo derecho por utilizar creaciones ajenas.

“La mayor prevención es la cultura asentada en la sociedad”.

7. Labor de prevención y control informático en plataformas digitales contra las descargas de música ilegal

Justificación

Efectuaría la búsqueda, localización y denuncia ante las autoridades pertinentes, de esta irregular labor, que va en desmedro de los autores y compositores su funcionamiento debe estar en la ciudad de La Paz, dada la vinculación que se tiene con la Agencia Boliviana Espacial, que permitirá controlar la piratería digital de música, por plataformas irregulares que se encuentran en la navegación por internet.

Su labor demanda una coordinación permanente con el Ministerio Público, el IDIF y la Policía Boliviana.

8. Venta de valores para productos originales

Justificación

Aplicando un criterio de Política Criminal; la producción original deberá estar sellada preventivamente con pegatinas iridiscentes o sellos únicos, que no permitan la multiplicación del producto y contengan códigos de información informática descifrable por los visores de los celulares digitales, provistos por una aplicación con servicio de internet; es la forma con la que se garantiza la autenticidad de los productos originales en Estados Unidos, Europa y algunos países de Asia, en cuyas pantallas se certificará la legitimidad del producto, la fecha de fabricación y otros datos concernientes al autor o intérpretes. De las copias ilegítimas o sin la respectiva autorización de los creadores, la aplicación reportará la ubicación exacta del lugar de comercialización a las autoridades correspondientes (Policía Boliviana, Ministerio Público).

- 9. El SENAPI a través de instancias gubernamentales, debe promover la Firma de convenios internacionales recíprocos con países vecinos, para la protección de la propiedad intelectual.**

Esta medida de Política Criminal previene que creaciones musicales de autores nacionales se conviertan en parte del acervo cultural de otros países. De igual forma establecer convenios de cooperación internacional para la actualización de las leyes penales en materia de Propiedad intelectual.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La **normativa penal** boliviana en lo referente a Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, ha sido incorporada en la década de los 90 (Ley 1768 de 10 de marzo de 1997); lo cual significa que existe una **desactualización** importante, que va en desmedro de los autores y compositores dado el raudo avance de la tecnología.
- **SENAPI y SOBODAYCOM, no están cumpliendo** con los requerimientos de los compositores y autores, aspecto que se pudo visualizar por las constantes quejas de los asociados en las reuniones organizadas en Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y Sucre a las cuales se tuvo la oportunidad de asistir.
- La producción ilegal está migrando de la producción física de discografía a las plataformas de difusión digital, dejando a las empresas que pagan regalías a los artistas como: Spotify, YouTube, I tunes, aspecto que en países con mayor desarrollo económico y tecnológico va contra su normativa y es rigurosamente penado.
- Los abogados encuestados califican al artículo 362 del Código Penal; sin gradualidad, resumida; dejando en orfandad a los administradores de justicia. Agregando además que no es vigente, pertinente y completa.
- Es imprescindible la descentralización de las oficinas de SENAPI, ubicadas actualmente en la ciudad de La Paz, a todas las capitales de departamento como la única forma de poder encarar de forma responsable la problemática referente a los Derechos de Autor.
- No hay una institución que resguarde en las capitales de Departamento al Patrimonio Intelectual. La Policía Nacional y los Guardias Municipales manifiestan que no está bajo su tuición la protección de los Derechos de Autor.
- Se impone una **Política Criminal Preventiva** como la única alternativa viable al momento de poder garantizar a los autores y compositores la protección de sus composiciones musicales.

Recomendaciones

- Se recomienda que el SENAPI sea reubicado **dentro** del Ministerio de **Culturas y Turismo**, dejando el Ministerio **Desarrollo Productivo y Economía Plural**.
- Se sugiere la **descentralización de SENAPI** a las 9 capitales de departamento con un sistema informático integrado y actualizaciones instantáneas; con todos los elementos logísticos y estructurales con los que cuenta la central de La Paz.
- Las desavenencias de los creadores con SOBODAYCOM por descuentos excesivos en la liquidación de regalías por concepto de Propiedad Intelectual, ha originado que en las capitales departamentales se haga un clamoroso pedido para que sea SENAPI quien realice esta labor.
- Se recomienda que el SENAPI apelando a instancias superiores, gestione la firma de tratados recíprocos con los países vecinos, para la defensa de la creación musical, que es enajenada por intérpretes de países vecinos.
- Ante la desprotección de la Propiedad Intelectual, el SENAPI debe contar con **Guardias Defensores del Patrimonio Intelectual**, para efectuar labores de patrullaje, interdicción, decomiso de producción ilegal e incautación de elementos de reproducción de copias no autorizadas.
- Se sugiere que el SENAPI; efectúe las gestiones ante sus autoridades superiores, para que a través de convenios interinstitucionales acuda a las oficinas de la Agencia Boliviana Espacial, para la **interdicción, identificación y tipificación de plataformas ilegales** de difusión musical digital ilegal.
- Descartando la centralización en la ciudad de La Paz, en las capitales departamentales el SENAPI, debe efectuar el **Registro del Patrimonio Intelectual Musical**.
- A través de abogados capacitados en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor con la colaboración de musicólogos, en las capitales departamentales el SENAPI debe crear instancias de **Asesoramiento Jurídico a Autores y Compositores**.
- El SENAPI en las capitales de Departamento; debe efectuar un empadronamiento de los locales de explotación musical primarios y secundarios, para contar con el universo de contribuyentes en la cancelación de regalías a los creadores musicales.
- En las producciones físicas de productos originales, se debe implementar la utilización obligatoria con **pegatinas iridiscentes o registros únicos**.
- Se recomienda al SENAPI que, por orden regular, entable y oficialice un convenio con el **Ministerio de Educación**, para incorporar en la asignatura de Educación Musical y otras, **lecciones concernientes al respeto a los Derechos de Autor**.

- Se recomienda al SENAPI, por orden regular efectúe las gestiones correspondientes para que a través de los **medios de difusión** del Estado y por otros, **concienticen a la población en general, por el respeto a la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.**
- Es mejor “prevenir que juzgar” por lo que se recomienda la implementación de un Modelo de **Política Criminal Preventiva.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, M. E. (11 de Marzo de 2022). Revistas UC3M. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/LABOS/article/download/6852/5410/>
- Alarcón, D. (2023). Análisis jurídico de los delitos contra la propiedad intelectual en el Derecho Penal comparado Latinoamericano. *[Trabajo de Diplomado]*. Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo/bitstream/123456789/42563/1/Monografia%20Alarcon.pdf>
- Alliance, I. I. (2006). *IIPA's 2006 Special 301 Report*. Washington, DC: International Intellectual Property Alliance.
- autor, I. d. (15 de abril de 2024). *institutoautor.org*. Obtenido de <https://institutoautor.org/?i=279>
- Balariega, A. (2011). Organización mundial de la propiedad intelectual. *Biblioteca Jurídica Virtual* (4). Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/dtr/dtr3.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Mundial%20sobre%20Propiedad,art%C3%ADsticas%2C%20las%20marcas%20y%20los>
- Barahona, J. A. (1997). Reflexiones sobre la posibilidad de una notación musical en el antiguo Egipto. *Boletín de la Asociación española de Egiptología* (7). 229 - 248. <https://www.aedeweb.com/assets/15-REFLEXIONES-SOBRE-LA-POSIBILIDAD-DE-UNA-NOTACION-MUSICAL-EN-EL-ANTIGUO-EGIPTO-I.pdf>
- Bassat, L. (2014). *La Creatividad*. Conecta. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=haHBAgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=concepto+de+creatividad+libro+pdf&ots=dA9eBSmNQu&sig=rOfbOdUMCOBfLNasbp8l7sy5Oul#v=onepage&q&f=false>
- Becerra, M. (2016). *Estudio de derecho intelectual homenaje al profesor David Rengel Medina*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Binder, A. M. (1997). *Política criminal de la formulación a la praxis*. Buenos Aires.
- Borja, E. (2011). *Curso de Política Criminal*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Cabamellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental* (17 ed. ed.). Argentina: Heliasta.
- Cahuasa, P. (22 de Abril de 2024). *¿Cómo se registra una marca, una canción o una patente?* Obtenido de Unifranz: <https://unifranz.edu.bo/carreras/como-se-registra-una-marca-una-cancion-o-una-patente/>

- Calvo, A. (2022). Fonograma y derechos de los productores en el nuevo Siglo. [Tesis de Licenciatura, Colegio Universitario de estudios financieros]. Madrid.
- Cárdenas, D. (2003). Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual "Una propuesta conceptual". [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. México. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/5786/1/1020148445.PDF>
- Cárdenas, D. (2003). Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual: Una propuesta conceptual. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Nueva León]. Nueva León.
- Cedro, E. (2006). Fundamentos jurídicos y doctrinales que viabilicen el incremento de la sanción para los delitos contra el Derecho de Autor. [Tesis de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. La Paz - Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/11498/T1908.pdf?sequence=1>
- Cerda, A. J. (2016). Evolución historia del Derecho de Autor en América Latina. *Revista Iu et Praxis*, 22(1), 19-58. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000100002>
- Comercio, O. M. (16 de abril de 2024). *Acuerdo sobre los ADPIC: Visión general*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm
- Constitución Política del Estado (2009). (2009, 07 de febrero). Gaceta oficial de Bolivia. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Criminología, C. d. (1972). Coloquio organizado por el centro de Criminología de la Universidad de Bruselas. Universidad Libre de Bruselas.
- Cruz, J. A. (2001). Derechos morales: concepto y relevancia. *Isonomía* (15), 55 - 79. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182001000200055&script=sci_arttext
- Domiccelli, R. (2000). *Derecho de autor*. Obtenido de http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Derecho_de_autor.htm
- EcuRed. (16 de abril de 2024). *ecured.cu*. Obtenido de <https://www.ecured.cu/Compositor>
- Feria, H., Blanco, M. R. y Valledor, R. F. (2019). *La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica*. (L. tunas, Ed.) Cuba: Académica Universitaria.
- Fierro, S. (s.f.). La protección de las obras musicales en el contexto de los derechos de autor. El caso del plagio musical. [Tesis de licenciatura, Universidad de León]. España. Obtenido de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/12978/FIERRO%20MART%20C3%8DNEZ%20Sergio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Figuroa, I. C. (2015). Propuesta para regular la parodia en la legislación Autoral Mexicana. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de México]. México. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000729955
- Flórez, G. D. (2011). El concepto de Plagio en la industria musical. *JUS PRIVADO*, 67 - 93. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/5b13ebe7-b1ec-4282-a57f-821a42ba6279/content>
- Frías, G. (2006). Los delitos en materia de Derecho de Autor en la industria musical en México: Problemática y soluciones. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. México. Obtenido de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000609845/3/0609845.pdf>
- García, D. (2006). Aproximación crítica a la propiedad intelectual: La cultura como valor para la democracia. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* (10), 207 - 244. Obtenido de <http://www.rtfed.es/numero10/9-10.pdf>
- GLOBAL, Z. M. (10 de abril de 2024). *muy interesante*. Obtenido de <https://www.muyinteresante.es/cultura/arte-cultura/articulo/ique-diferencia-hay-entre-un-trovador-y-un-juglar>
- Gómez, J. E. (2014). Nociones jurídicas del Derecho de autor y conexos para músicos en la producción musical. [Tesis de Licenciatura, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano]. Bogotá - Colombia. Obtenido de <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/604/Tesis%20Nociones%20juridicas%20de%20derecho%20de%20autor.....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, M. y. (23 de febrero de 2014). La Ilustración. Historia Universal. Madrid - España. Obtenido de <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/ilustracion>
- Hegel, G. W. (1937). *Filosofía del Derecho. Introducción de Carlos Marx* (Primera edición ed.). Buenos Aires: Editorial Claridad, S. A. Obtenido de <https://upcndigital.org/~ciper/biblioteca/Filosofia%20moderna/Hegel%20-%20Filosofia%20del%20Derecho.pdf>
- IIPA. (2023). *Informe especial 301 de IIPA para 2024*. Estados Unidos. Obtenido de <https://www.iipa.org/reports/special-301-reports/>
- Intelectual, I. E. (Junio de 2014). *Propiedad intelectual. Historia. Desarrollo. Ecuador*. Ecuador: EDIECUATORIAL. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/vsip.info_propiedad-intelectual-13-pdf-free.pdf

- Intelectual, O. M. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Suiza: OMPI. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- Jiménez, E. (2000). *Tendencias Contemporáneas en la teoría jurídica del delito*. San José de Costa Rica.
- Jurídica, E. (14 de abril de 2024). *enciclopedia-juridica.biz*. Obtenido de <https://enciclopedia-juridica.biz14.com/>
- Kant, M. (1983). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (Octava Edición ed.). Madrid: ESPASA - CALPE S. A. Obtenido de https://books.googleusercontent.com/books/content?req=AKW5QachHCyUmlzsRFocMgBATi2s-zcif3i-cYmxxpe8r5cfk2BmoXeRDCQIX1Ryu_UBOhtAWhyZPwh4ayEqxDUNv_XZa90UoLA52sWk5LD75BMZ5-Yh0QPXIPAOU20CP38pCethOv1JBfbAW7YFzkIxQol5q1ou3k996d63T_FeqADEqpyWtphi3Y9BxZKHgo89aUtfGt
- Lanuez, M. y. Fernández, E. (2014). *Metodología de la Investigación Educativa*. La Habana - Cuba: IPLAC.
- Lasarte, C. (1996). *Curso de Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Tecnos.
- Lascurain, J. A. (1995). *Bien jurídico y legitimidad de la intervención penal*. Chile: Revista Chilena de Derecho.
- Legal, I. (s.f.). doi:<http://ingenieria-legal.blogspot.com/2014/01/teoria-de-los-bienes-inmateriales.html>
- Ley de 15 de enero (1945). (1945, 15 de enero). Convención Nacional. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-19450115-3.xhtml>
- Ley de Propiedad Intelectual (1909). (1909, 13 de noviembre). Congreso Nacional. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-19091113.html>
- Ley 1322 (1992). (1992, 13 de abril). Ley de derecho de autor. Honorable Congreso Nacional. <https://senapi.gob.bo/sites/default/files/senapi/media/20190204220503-ley-1322.pdf>
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de autor y derechos conexos*. Bogotá: EPUB, Cerlalc. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=qd30DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=concepto+de+derecho+de+autor+pdf&ots=xIVrjK99bc&sig=OLZruAkIYwRs3-o7Rb-IC6cjd1c#v=onepage&q&f=false>

- Marquez, S. (2004). *Principios generales del Derecho de autor*. Obtenido de https://m.moam.info/i-propiedad-intelectual-pontificia-universidad-javeriana_59f8df881723dda04dade4f2.html.
- Martínez, M. F. (2015). Derechos de autor la piratería musical y su incidencia en los Derechos Patrimoniales. [Tesis de licenciatura, Universidad Siglo 21]. Argentina.
- Martínez, M. F. (2018). Derechos de autor la piratería musical y su incidencia en los derechos patrimoniales. [Tesis de Licenciatura, Universidad Siculo 21]. Argentina.
- Miró, F. (2007). El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. La historia de los Derechos de autor y su provenir ante la revolución de Internet. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, 1 (2), 103 - 155. Obtenido de <https://revistasocialesyjuridicas.com/wp-content/uploads/2010/09/02-tm-06.pdf>
- Montero, P. (2020). Tendencias Antihiáticas y procesos de palatalización en el español actual: A propósito del verbo Tunear. *Revista de Filología Hispánica*, 723 - 746. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/602/60263412009/60263412009.pdf>
- Montoya, A. (s.f.). *Definición y generalidades sobre la piratería*. Universidad de Caldas. Obtenido de <https://athenenocua.jimdofree.com/glosario/propiedad-intelectual/>
- Muñiz, L. Y. (2014). Tendencias en la protección de la propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la información. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Autónoma de México, México. Obtenido de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000709129/3/0709129.pdf>
- Nava, L. (2019). La vinculación práctica del Internacional Standard Book Number en el marco del Derecho de autor. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. México.
- Nuñez, M. S. (2019). La piratería en México. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Nezahualcóyotl - México. Obtenido de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000796510/3/0796510.pdf>
- OMPI. (1996). *Tratados administrados por la OMPI*.
- OMPI. (2020). *Nociones básicas de Derecho de Autor y Derechos Conexos*.
- OMPI. (16 de abril de 2024). *Reseña del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial (1883)*. Obtenido de https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html

- Opinión. (29 de marzo de 2011). La piratería es un delito que nadie sanciona. *Opinión*. Obtenido de <https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/pirateria-es-delito-nadie-sanciona/20110329191700393855.html>
- Osorio, C. A. (2018). La protección penal de la propiedad intelectual en la era digital: La controvertida calificación penal de los intercambios de contenidos en las redes peer to peer. [Tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide]. Sevilla - España.
- Palmer, T. G. (2002). Are Patents and Copyrights Morally Justified? The Philosophy of Property Rights and Ideal Objects". *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 13(3), 817 - 865. Obtenido de <http://tomgpalmer.com/wp-content/uploads/papers/morallyjustified.pdf>
- Pereda, A. M. (2020). Derechos de autor vs derecho de acceso a la cultura: en busca del justo equilibrio. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 151-159. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300151&lng=es&tlng=es
- Pérez, F. (2023). *Los medios de comunicación en la era digital*. Madrid: Fundación BBVA.
- Plural, M. d. (2017). SENAPI.
- Rajadell, M. (2019). *Creatividad. Emprendimiento y mejora continua*. España: Editorial Reverté, S. A. Obtenido de <https://www.reverte.com/media/reverte/files/book-attachment-4753.pdf>
- Ramírez, I. (2019). La traducción musical: modalidades, estrategias y propuesta didáctica. *Sendeban* (30), 163 - 197. doi:<https://doi.org/10.30827/sendeban.v30i0.8552>
- Ramos, L. (02 de diciembre de 2018). Venta de CD piratas un negocio que crece con el tiempo. *Correo del Sur*. Obtenido de https://correodelsur.com/panorama/20181202_venta-de-cd-piratas--un-negocio-que-crece-con-el-tiempo.html
- Real Academia Española. (2023). Trucho. En *Diccionario de la Lengua Española* (edición del tricentenario). Obtenido de <https://dle.rae.es/trucho?m=form>
- Ríos, Y. A. (2021). La justificación del Derecho de autor. En H. Gómez, *La propiedad industrial y el derecho de autor en Iberoamérica: tendencias para la tercera década del Siglo XXI* (págs. 27 - 26). Bogotá: Universidad Internacional del Ecuador.
- Rodríguez, C. (2010). *Consideraciones legales para la implementación de sociedades de gestión colectiva en Bolivia*. Bolivia. Obtenido de https://iipi.org/wp-content/uploads/2010/07/Collective_Copyright_Management_in_Bolivia.pdf

- Sanlines, S. A. (2007). Insuficiencia e inaplicabilidad de la Ley de Derechos de Autor y la necesidad de un procedimiento autónomo para una protección eficaz en el ámbito artístico musical. [Tesis de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. La Paz - Bolivia.
- Schmitt, C. (2021). El concepto de piratería. *Revista del Colegio de Filosofía* (40), 130 - 138. doi:10.22201/ffyl.16656415p.2021.40.1300
- SENAPI. (2013). *Derechos de autor derechos conexos*. La Paz. Obtenido de https://issuu.com/senapibolivia/docs/boletin_5/6
- significados, E. (10 de Abril de 2013). <https://www.significados.com/politica/>. Obtenido de <https://www.significados.com/politica/>
- Sohm, R. (1951). *Traducción de Wenceslao Roces, instituciones de Derecho Privado Romano*. México: Gráfica Panamericana.
- Solares, A. (2012). *Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Obtenido de La Propiedad intelectual en Bolivia Marco conceptual, juridico e institucional :* https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnade173.pdf
- Solares, A. M. (2003). *Compilación de normas vigentes en materia de propiedad intelectual en la República de Bolivia*. Bolivia. Obtenido de https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADE174.pdf
- Tola, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Cochabamba: Librería Jurídica Omeba.
- UNESCO. (2009). *What is piracy?* Obtenido de http://portal.unesco.org/culture/en/ev.php-URL_ID=39397&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (septiembre de 2010). *derechos culturales cultura y desarrollo*. Obtenido de <https://culturalrights.net/es/documentos.php?c=18&p=191>
- Villalba, C. (2014). Cultura del Derecho de autor y derechos conexos evolución de la legislación nacional de los tratados internacionales. *Revista jurídica de Buenos Aires*. Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-
- Vives, F. (2008). *Derechos de Propiedad Intelectual*. Buenos Aires: AdHoc S.R.L.

ANEXOS

Anexo 1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS EN EJERCICIO

Objetivo. - Recabar información, sobre el conocimiento, de la normativa nacional respecto sobre la situación jurídica actual a los profesionales abogados referida a materia de propiedad intelectual y derechos autor.

Con carácter previo: Señalar que el tema gira en torno a lo regulado en el Código Penal y Ley 1322.

Que establece: Art. 362.- (Delitos contra la Propiedad Intelectual). Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio sin la autorización de los titulares de los derechos de Propiedad Intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) meses a dos (2) años y multa de sesenta (60) días.

Instructivo. – Estimado colega, le pido encarecidamente responder las siguientes preguntas acorde a su criterio o preferencia, estableciendo seguidamente los argumentos.

1. ¿Qué opinión le merece la siguiente afirmación: “La normativa penal de Bolivia tiene la obligación de proteger los bienes patrimoniales, tanto físicos como inmateriales, dentro de estos, ¿la Propiedad Intelectual”?

- a) De acuerdo ()
- b) En desacuerdo ()
- c) Parcialmente ()

¿Por qué? _____

2. ¿Qué opinión le merece este tratamiento: “La normativa penal boliviana establece que la transgresión a la Propiedad Intelectual oscila entre una reclusión de tres (3) meses a dos (2) años y multa de sesenta (60) días; sin embargo, para apropiación ilícita de bienes materiales, las penas son mayores”?

- a) Justa ()
- b) Injusta ()
- c) Revisable ()

¿Por qué? _____

3. ¿Qué opinión le merece la siguiente afirmación: “Derecho Moral es aquel que está unido al autor, es inalienable, imprescriptible, inembargable, e irrenunciable; sin embargo la normativa otorga más relevancia al derecho patrimonial o económico”?

- a) Está de acuerdo ()
- b) En desacuerdo ()
- c) Parcialmente ()

¿Por qué? _____

4. ¿Qué enmiendas, modificaciones o adiciones efectuaría al artículo 362 del código penal, referente a delitos contra el derecho de autor?

5. Después de una lectura del artículo 362 del Código Penal ¿Usted considera que los señores administradores de justicia tienen las posibilidades de emitir fallos justos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Parcialmente ()

¿Por qué? _____

6. ¿Considera que la normativa penal referente a los Derechos de Autor es pertinente, actualizada y completa que permite administrar eficazmente la justicia en los litigios penales referentes a los derechos de autor?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Parcialmente ()

¿Por qué? _____

7. ¿Qué opinión le merece la aplicación de una “Política criminal” de prevención, como una parte de la normativa penal?

a) Adecuada ()

b) Inadecuada ()

¿Por qué? _____

8. ¿Qué opinión le merece la creación de un modelo de normativa penal que promueva la prevención antes que la sanción?

a) Buenos ()

b) Regular ()

b) Malo ()

¿Por qué? _____

Agradezco su colaboración

Anexo 2. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A COMPOSITORES MUSICALES

Objetivo. - Recabar información, sobre el conocimiento, de la normativa nacional respecto sobre la situación jurídica actual a los profesionales abogados referida a materia de propiedad intelectual y derechos autor.

1. ¿Cuál cree que es el grado de conocimiento que tienen los autores sobre la normativa en general de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual?

R. _____

2. ¿Usted ha tenido alguna experiencia negativa respecto a algún plagio, piratería o ha tenido alguna experiencia negativa que le ha tocado vivir?

R. _____

3. ¿Considera que la norma general de Derechos de Autor protege eficazmente los Derechos de Autores?

R. _____

4. ¿Le han solicitado permiso otros artistas para interpretar sus canciones?

R. _____

5. Desde su perspectiva de música, ¿Qué elementos añadiría a la normativa para que sea más eficaz y proteja de manera eficiente los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual?

R. _____

6. En su opinión ¿La reproducción fraudulenta desmotiva a la producción de Propiedad Intelectual?

R. _____

7. ¿Qué institución debería ser la responsable de la protección de los Derechos de Autor?

R. _____

8. ¿Cuáles considera que son los causantes de la comisión de los delitos contra la Propiedad Intelectual?

R. _____

9. ¿Cómo se podría prevenir los delitos contra la Propiedad Intelectual?

R. _____

Anexo 3. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORIDAD DE SENAPI

Objetivo. - Recabar información, sobre el conocimiento, de la normativa nacional respecto sobre la situación jurídica actual a los profesionales abogados referida a materia de propiedad intelectual y derechos autor.

1. ¿Qué labor cumple el SENAPI?

R. _____

2. ¿Qué entiende el SENAPI por Derechos de Autor?

R. _____

3. ¿En qué casos el SENAPI también reconoce la autoría y titularidad de una obra?

R. _____

4. ¿Qué entiende el SENAPI por obra musical?

R. _____

5. ¿Qué es una obra derivada?

R. _____

6. ¿Cuál es el procedimiento para registrar una obra musical?

R. _____

7. ¿Cómo participa el SENAPI ante la vulneración que se comete contra la Propiedad Intelectual de un artista?

R. _____

8. ¿En qué consiste la conciliación y el arbitraje?

R. _____

Anexo 4. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORIDAD DE SOBODAYCOM

Objetivo. - Recabar información, sobre el conocimiento, de la normativa nacional respecto sobre la situación jurídica actual a los profesionales abogados referida a materia de propiedad intelectual y derechos autor.

1. Como Director de SOBODAYCOM, ¿tuvo visitas y solicitudes de compositores, con la intención de solucionar disputas por Plagio y Piratería acudiendo a la vía Penal?

R. _____

2. ¿Por qué los Kjarkas y Azul Azul utilizaron entidades internacionales para la protección de sus composiciones, ante la arremetida y plagio internacional?

R. _____

3. ¿Por qué algunos artistas reclaman por descuentos del 30% por gastos administrativos que sumados a impuestos y a otros gastos casi alcanzan el 50% de lo percibido en sus liquidaciones?

R. _____

4. ¿Qué sugerencias añadiría al Código Penal Boliviano en lo referente a la Propiedad Intelectual y Derechos de autor, para dotarle de mayor eficacia y efectividad?

R. _____

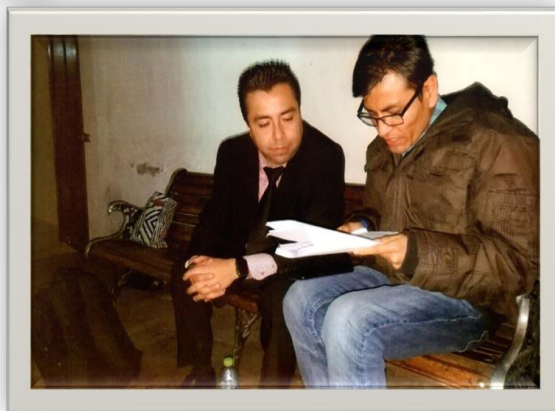
5. ¿Qué opinión le merece la implementación de un Modelo de Política Criminal Preventivo en la legislación Penal Boliviana?

R. _____

6. ¿Qué sugerencias realizaría, al Poder Legislativo, para implementar la descontrolada afición a autores y compositores por el plagio y la piratería?

R. _____

Anexo 5. MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS



Anexo 6. ALGUNOS CONCEPTOS CENTRALES A CONSIDERAR PARA LA INVESTIGACIÓN

- ¿Qué son las sociedades de gestión colectiva?
- ¿Cuál es la base legal que justifica su existencia?
- ¿Cuál es el objeto de SOBODAYCOM?
- Detalle las funciones específicas de la institución
- ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para el registro de canciones?
- ¿Cómo son distribuidas las utilidades entre SOBODAYCOM y sus afiliados?

¿Qué son las Sociedades de Gestión Colectiva?

Las Sociedades de Gestión Colectiva son sociedades civiles privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, encargadas de administrar los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de grabaciones sonoras. Se puede resumir a través de sus principales puntos

- Administran los derechos de sus miembros.
- Punto único de contacto de los usuarios y los licenciatarios.
- Acceso a un vasto repertorio nacional e internacional.
- Simplifican el proceso de negociación de la explotación de las obras

Las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y derechos conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado. En caso de incumplimiento puede ser revocada su funcionamiento.

En caso de transgresión de la normativa de las Sociedades de Gestión Colectiva pueden ser sancionadas con:

- 1.- Amonestación
- 2.- Multa
- 3.- Suspensión
- 4.- y normativas que establezcan los países miembros

Las contrataciones que efectúen los autores, artistas, o empresas fonográficas deben ser de obligatorio registro según el artículo 29 de la ley 1322.

Respaldo de la Institución para su existencia

El artículo 102 de la constitución política del estado relativo a los derechos fundamentales, expresa que, “el Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual,

individual y colectiva de las obras y descubrimiento de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la LEY”.

Es una sociedad de autores que es reconocida y la única que tiene la potestad de percibir y liquidar en todo el territorio de la república y en el exterior en virtud de convenios de reciprocidad, los derechos económicos derivados de la utilización por cualquier medio o modalidad de las obras por ellas protegidas. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinatarias finales de tales derechos económicos, deberán actuar necesariamente a través de la sociedad respectiva. Para el cumplimiento de lo establecido, las sociedades garantizarán las percepciones mencionadas en sus estatutos y reglamentos tanto para sus socios como para quienes no estuvieran afiliados.

La Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música, cuya sigla es SOBODAYCOM es una sociedad civil, privada, sin fines de lucro, amparada en la Ley 1322 de Derechos de Autor y el Decreto Supremo 23907; Legalmente constituida y autorizada por la Autoridad Competente SENAPI, para funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva; con personería Jurídica a través de resolución suprema de 07 de febrero de 1941, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en concordancia con el artículo 58 del Código Civil Boliviano y al artículo 64 de la **Ley 1322 de Derechos de Autor**; afiliada a la confederación internacional de Sociedades de Autores y Compositores “CISAC” París-Francia y al Comité Iberoamericano de la CISAC y LATINAUTOR.

Objeto de las Sociedades Colectivas

Es de recaudar, administrar y distribuir por el uso público de obras musicales, tanto nacionales como extranjeras.

SOBODAYCOM no tiene carácter sindical, gremial y mucho menos laboral y social en general.

Alcance de sus labores

Donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, se transmitan por radio o televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales.

Supervisión a las labores de SOBODAYCOM

Se tiene vigilancia interna como: El Comité de Vigilancia; Tribunal Disciplinario; Auditoría Interna.

Y también se tiene control externo de: CISAC; el SENAPI; Auditoría Externa; e Impuestos Nacionales

Repartición de los dineros recaudados

El **16% se cancela a Impuestos Nacionales** por concepto de Impuestos, y el **30% son retenidos por la institución** para gastos administrativos, el resto es enviado a los autores.

**Anexo 7. AUTOS SUPREMOS Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES A CONSIDERAR
SOBRE LA INVESTIGACIÓN**

Jurisprudencia Nacional a considerar

Si bien muchas de las denuncias realizadas en el área de la Propiedad Intelectual no prosperan por falta de impulso procesal de las partes algunos casos que llegaron al Tribunal Supremo de Justicia son:

AS/1108/2018-RRC, con fecha de emisión de 21-12-2018 (Gloria Herrera Molina)

AS/0039/2021-RRC, con fecha de emisión de 04-03-2021 (Juan Carrillo Churqui y otros (Tribunal Supremo de Bolivia)

La Sentencia Constitucional

0129/2004-R, que da las directrices a los jueces de materia Penal, Ministerio Público, etc. para utilizar la ley de Derechos de autor en su artículo 68 al momento de motivar una resolución. En materia de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual. (Tribunal Constitucional Plurinacional)